



**Cómo citar:** Cruselles Gómez, E. (2025), El mercado de harina en la huerta de la Valencia cuatrocentista, en *En la España Medieval*, 48, 225-247

El trigo adquirido en la huerta de la capital, segado en campos que se extendían más allá de los límites de su contribución jurisdiccional<sup>2</sup>, tenía unas características bastante distintas del cereal llegado de procedencias más lejanas, diferencias no fáciles de identificar por ser el artículo más desconocido de su mercado cerealista. Un factor que ha facilitado esta ignorancia ha sido el descuido historiográfico de la función cumplida por la contribución como mercado cotidiano de aprovisionamiento de su ciudad<sup>3</sup>. En parte, los autores se han basado en las declaraciones institucionales, reiteradas desde las décadas finales del siglo XIV. En menor medida, la disponibilidad de fuentes archivísticas que proporcionan amplia información sobre el abastecimiento interregional ha favorecido que se haya enfatizado la interpretación de la insuficiencia productiva local. Seleccionamos las expresiones políticas más conocidas: “que ciutat alguna, tant o quant notable, e majorment a aquesta, per sa gran població, la collita de sos propis camps o terme bast a provisió del terç o del quart temps de l’any”, argumentaban los jurados en 1380, mientras que el sistema de *ajudes*, según relacionaban en 1402, proporcionaba al mercado “ultra lo forment del regne” una cantidad media anual de 40 000 cahíces de “forment estrany”<sup>4</sup>. Si pudiera resumirse de alguna manera las opiniones de los próceres sería concluyendo que el intenso crecimiento demográfico ataba el destino de la ciudad al inevitable abastecimiento interregional porque los suministros llegados de su contribución jurisdiccional y de su región económica era incapaces de aprovisionarla. Más allá de las evidentes necesidades

<sup>2</sup> En principio, la huerta abarcaba un espacio productivo integrado en la jurisdicción territorial de la ciudad, lo que se denomina la *contribución general*, término similar al *alfoz* de las villas castellanas, aunque este último de extensión más vasta. Este distrito administrativo y fiscal estaba demarcado por límites espaciales, lo que los jurados mencionaban en el siglo XV como los *tèrmens vells e novells* de la ciudad, que se extendían desde Puzol hasta Silla e, incluso, Cullera, abarcando aproximadamente un radio de 18 km en torno a ella, y que venían a coincidir con los términos de las dos comarcas de L'Horta que rodean Valencia en la actualidad. Esa distancia se correspondía con las tres leguas citadas en todos los bandos municipales relacionados con la ayuda pública al aprovisionamiento cerealista. En el interior de este límite espacial los jurados descartaban conceder cualquier subvención por la provisión de cereales, lo cual implica la consideración de que ese territorio era la zona de producción propia de la capital. Incluía cerca de medio centenar de aldeas y poblaciones, cuya adscripción a la jurisdicción completa de la capital o a la titularidad señorial varió en el tiempo, perteneciendo según el momento a la *contribución particular* o *general* de la ciudad, diferencia que fundamentaba una desigual presión fiscal, proporcional a los derechos reconocidos (p.e., la posibilidad de refugio dentro del recinto amurallado de la capital en caso de invasión militar enemiga). Dentro de la contribución, se encuadraba la superficie de tierras irrigadas por las acequias cuya extensión histórica se ha calculado en torno a las 13 000 ha, aunque el análisis sobre la producción cerealista de la contribución debería ir más allá del espacio que retenía las construcciones hidráulicas y contemplar una extensión más amplia de tierras de secano, puesto que la superficie de la contribución general excedía con creces a la extensión del regadio (600 km<sup>2</sup>). La representación gráfica del sistema de regadio histórico de la ciudad de Valencia puede encontrarse en algunos trabajos recientes: Selma Castell, *Paisatges Històrics*, p. 562; Esquilache, *Els espais agraris*, p. 356.

<sup>3</sup> La perspectiva historiográfica tradicional, apegada a una lectura literal de las argumentaciones dramáticas de la oligarquía capitalina, destacó la profunda crisis de producción, las hambrunas y las crisis de mortalidad, sobre todo, del siglo XIV (por ejemplo, Rubio Vela, “A propósito del «mal any primer»”, pp. 476-480; *Idem*, “Crisis agrarias y carestías”, pp. 131-147). Los análisis planteados por la historiografía actual abandonan los viejos paradigmas que relacionaban las carestías que afligían a las ciudades con las crisis de la producción cerealista de sus territorios rurales, y centran el foco de atención en las disfunciones implícitas a las redes de distribución mercantil y las decisiones de los agentes económicos afectados. Asimismo, esta nueva perspectiva reinterpreta el concepto de carestía al considerar que esta, a pesar de las expresiones afligidas de las autoridades locales, no se trataba tanto de una constante y amenazadora hambruna, asociada a una hecatombe demográfica, sino que respondía a la difusión del rumor de escasez de cereal y la previsión del acaparamiento del grano y de la inevitable inflación de precios (Menant, “Crisis de subsistencia”, pp. 17-60; Bourin y Menant, “Les disettes dans la conjoncture”, pp. 7-33; Furió Diego, “Disettes et famines”, pp. 343-416; Benito Monclús, “De Labrousse a Sen”, pp. 15-32).

<sup>4</sup> Rubio Vela, *Epistolaris*, pp. 105-106 y 207-208.

coyunturales de cereal provocadas por la irregularidad característica de los mecanismos de aprovisionamiento<sup>5</sup>, la aportación del trigo local ha sido y sigue siendo soslayada, recurriendo en exclusiva a la opinión expresada en esa correspondencia municipal.

Sin embargo, los datos puntuales que manejan los especialistas nos sirven para cuestionar las cifras oficiales. Como se ha mencionado antes, hacia 1402, los jurados evaluaban en unas 6 000 toneladas las necesidades importadoras de cereal extranjero, más allá del trigo suministrado por el reino. Podemos realizar unos breves cálculos y establecer una conjeta: si, para esa época, Valencia contaba, redondeando, con unas 30 000 personas, la aplicación del consumo medio de grano por persona y año aceptado (2 cahíces o 300 kg) exigiría que la ciudad asegurara el abastecimiento anual de 9 000 toneladas de grano. Implica que el territorio bajo su jurisdicción solo cubría una tercera parte de las necesidades alimentarias de cereal anuales. Sin embargo, esta conclusión resulta a todas luces cuestionable si se observan otros indicadores y factores: primero, la ciudad se esforzó por poner en producción tierras abandonadas y destruidas desde las invasiones castellanas de la centuria anterior, de manera tal que, con el nuevo siglo, se habían superado “las secuelas más graves de la crisis en la Huerta”<sup>6</sup>; segundo, los ingresos generados por la fiscalidad regia que gravaba el consumo de cereal en la huerta (*terç delme del pa i del vi*), expresada por los precios de los arrendamientos cedidos mediante subasta, mantuvieron una estabilidad alta durante la primera mitad del siglo XV, a pesar de ciertos acontecimientos coyunturales como la sequía de 1400-1402, acompañada de brotes epidémicos, en contraste con la caída de ingresos del periodo siguiente, tendencia que presupone una circulación nutrida de granos en ese espacio agrario<sup>7</sup>; en tercer lugar, el cultivo de cereal, aunque no conozcamos con exactitud la capacidad productiva territorial, no paró de extenderse en los campos valencianos y significativamente en la huerta<sup>8</sup>; cuarto, a pesar de que se ha repetido como un mantra que aquellas políticas municipales de abastecimiento sirvieron como instrumento de contención del descontento popular provocado por la carestía, sin embargo, la historiografía no ha registrado en aquellos años de cambio de siglo ningún tipo de desorden público provocado por la desesperación de clases humildes hambrientas, sí en cambio como resultado de las luchas de bandos que dirimían el control de las instituciones de gobierno<sup>9</sup>; y quinto, por el contrario, la inauguración de la política de abastecimiento exterior provocó, resultado de la irregularidad del aprovisionamiento interno, el sobreabastecimiento del municipio y, en consecuencia, la concatenación de episodios en que el cereal se pudría en los almacenes municipales y en que el gobierno local imponía a las parroquias y profesionales la compra obligada de grano sobrante, como se comentará más adelante<sup>10</sup>.

Tomando en consideración estas opiniones y datos<sup>11</sup>, cabría estimar las referencias a la escasa producción local recogidas en la correspondencia municipal dirigida al monarca o a

<sup>5</sup> Por ejemplo, este argumento ha sido incorporado a la completa reconstrucción de la Valencia de la época de Eiximenis, es decir, de las décadas de tránsito entre ambos siglos, época en la que las autoridades locales hacían sus declaraciones de funestas previsiones (Guinot Rodríguez, “La societat valenciana”, p. 178).

<sup>6</sup> Rubio Vela, “Vicisitudes”, p. 279.

<sup>7</sup> Mota Daza, “La fiscalitat”, pp. 87-91.

<sup>8</sup> Los cereales panificables y el viñedo constituyeron gran parte de la producción agraria de la huerta (Guinot Rodríguez, “El paisaje de la huerta”, p. 99; Guinot, “L’horta de València”, p. 174; Furió-Mira, “La ciudad”, pp. 227-230; y Furió, “La dedicació productiva”, p. 44), y la tradicional trílogia mediterránea de cultivos se desequilibró en el siglo XV a favor del cultivo de cereales, que amplió su superficie a costa de la viña y el olivo, en especial, en la huerta, donde la prevalencia de alquerías configuraba un paisaje agrario específico (Iradiel, “L’evolució econòmica”, pp. 277-278; Mira y Viciario, “Arrendaments i parceries”, pp. 487-489).

<sup>9</sup> Rubio Vela, “El segle XIV”, pp. 247-255; Furió, “Una societat”, pp. 143-153.

<sup>10</sup> Cruselles, Cruselles y Narbona, “El sistema de abastecimiento”, p. 307.

<sup>11</sup> Y aún se podría plantear alguna conjeta. En un estudio sobre el patrimonio de una familia de propietarios rurales acomodados de la huerta, se confirma el alto rendimiento de estos cultivos cerealistas, proponiendo una productividad de un cahíz por fanegada labrada, unos 24 hl por hectárea, que permitía a esas familias acumular importantes reservas y vender al mercado urbano (García-Olivar, “Élites campesinas”, pp. 129-132). De aceptarse estas evidencias, y aun aplicando un rendimiento medio más bajo (20 hl/ha) y aplicados a una extensión menor (la octava parte de la superficie de la contribución, 75 km<sup>2</sup>),

otras autoridades municipales del reino, gestoras de la distribución regional del grano, como Alzira u Oriola, como surgidas en una posible coyuntura de malas cosechas, pero sobre todo esgrimidas en el contexto de la negociación por conseguir la prohibición general de exportación de cereales fuera de las fronteras del reino y la conversión de la capital en receptora obligada de sus cosechas<sup>12</sup>, política regia que procuraría a la capital no solo mayor cantidad de excedentes sino mercancía a mejor precio. De hecho, otra documentación generada por la gestión de aquella misma élite, como es la contabilidad municipal, contradice los argumentos esgrimidos por los gobernantes locales<sup>13</sup>: a años de elevadas y recurrentes compras de grano en los mercados interregionales, incluyendo las posesiones aragonesas en el Mediterráneo central, continuaron conforme se avanzó el siglo XV otros en los que este abastecimiento exterior fue escaso, siendo superado con creces por el regnícola, asociado al transporte terrestre desde unas distancias que se solapaban con los territorios integrados en la propia contribución municipal. Y si bien es indiscutible que el crecimiento demográfico de la capital conllevara mayores dificultades para abastecer su mercado e, incluso, que algunas cosechas escasas generaron la preocupación institucional, resulta abusivo concluir que la producción cerealista del territorio bajo la jurisdicción de la ciudad fuera marcadamente insuficiente, siguiendo el razonamiento institucional de “la poquea de la collita de sos blats”<sup>14</sup>. En este sentido, la abundancia de contratos de venta de cereal panificable producido en este territorio y de otras escrituras relacionadas con la gestión de los señoríos integrados en la contribución urbana y de los molinos que trituraban el grano, evidencian la creciente adaptación de la producción del entorno rural a la demanda de la capital. Pero antes de explicar mejor esa intensa interrelación económica campo-ciudad debemos volver primero al almudín municipal.

## 1. El granero público protegido de los molinos amenazadores<sup>15</sup>

En las primeras décadas del siglo XIV, las autoridades parecían preocupadas por la viabilidad de las políticas de abastecimiento, quizá como resultado de la débil transferencia de ingresos fiscales que procuraba el mercado, cuando la fiscalidad indirecta regular aún no existía. Implicaba dos decisiones esenciales de las autoridades: asegurar la recaudación fiscal extraordinaria que sufragaba la importación exterior de trigo y, con la disponibilidad de un mercado público abastecido, rentabilizar el desembolso municipal facilitando la venta del trigo importado. Por el contrario, se entorpecía la circulación de cereal de la contribución. Las medidas adoptadas afectaban a diferentes sectores de la sociedad local. Primero, a todos los particulares<sup>16</sup>. Desde

---

el territorio sometido a la jurisdicción de la ciudad, secano y regadio en conjunto, produciría unas 11 250 toneladas anuales de cereal panificable, volumen que podría alimentar a una población de 37 500 personas (considerando la proporción de consumo de 2 cahíces por persona y año), cantidad suficiente para alimentar a la población de la capital en aquella época (que no alcanzaba las 30 000 personas) más la de Después de moler de su contribución, pero limitada en caso de sequía o de otras inclemencias meteorológicas que mermaran las cosechas.

<sup>12</sup> A principios del siglo XV, la ciudad porfiaba en las Cortes con las otras grandes poblaciones del reino, porque estas acordaron prohibir la exportación de sus excedentes, incluyendo el grano de sus términos, hasta que poco después la capital conseguiría elevar a fuero los privilegios obtenidos de la Corona un siglo antes que prohibían la exportación del grano oriolano fuera del reino (Barrio Barrio, “La producción”, p. 78, además de otras referencias mencionadas entre la nota 4 y la 15).

<sup>13</sup> En el caso valenciano, es referencia tradicional el grupo de artículos publicado en el número 2 (1973) de la revista *Estudis*, estudios elaborados con los libros de *Claveria Comuna* de la ciudad y sus registros de albaranes.

<sup>14</sup> Rubio Vela, “Valencia y el control”, pp. 34-36.

<sup>15</sup> Abreviaturas: AHN = Archivo Histórico Nacional; AMV = Archivo Municipal de València; APCCCV = Arxiu de Protocols del Col·legi del Corpus Christi de València; ARV = Arxiu del Regne de València; caj. = caja; CC = Claveria de Censals; CQ = Claveria del Quitament; exp. = expediente; f./ff. = folios; G = Gobernació; JC = Justicia Civil; JTS = Justicia de Tres-cents Sous; LAB = Llibres de Asseguraments de blats; leg. = legajo; m. = mano; MC = Manuals de Consell; p/pp. = páginas; P = Protocolos; pr = protocolo; RC = Real Cancillería; s.d. = sin día.

<sup>16</sup> Furió y García-Oliver, *Libre d'establiments*, pp. 138-140, 172, 236, 237, 453 y 458-459. Estas ordenanzas municipales abarcan entre 1323 y 1345.

fecha temprana, se les prohibió adquirir o vender trigo dentro o fuera de la ciudad, ni en el Grao o ni en la huerta, ni en tiendas, casas o molinos. Solo se podía negociar en el almudín. Se argumentaba esta medida recurrente para beneficio del mercado público y apoyo de las políticas del *ConSELL*. Por ejemplo, obligar a los ciudadanos a destinar la mitad de su compra a procurarse el envejecido “*forment de la ciutat, e l’altra meytat compre d’aquell que-s volrà*”. En otro caso porque, para “*esquivar la carestia*”, la ciudad había importado cereal y “*roman molt a vendre*”, y para evitar que el cereal “*no-s pusca afollar*” se imponía la participación popular, incluyendo a profesionales como los panaderos, al tiempo que se prohibía a los vecinos vender en el almudín, ni en la ciudad ni el término durante un periodo breve. Una vez vendido el cereal municipal, esta medida extrema se anulaba “*perquè tot hom... pusca aportar forment*”. Pero también las decisiones podían perseguir asegurar los ingresos fiscales con los que sufragar “*la ajuda del forment que la caravana dels vexells... avien aportat e descarregat en la plaça de València*”. En definitiva, se trataba de asegurar la rentabilidad del sistema de abastecimiento constituyendo un mercado cautivo, al prohibir coyunturalmente toda transacción en la huerta y fuera del almudín, donde se recaudaban los impuestos municipales. Por tanto, la contribución territorial de la capital quedaba sujeta al juego de intereses de la oligarquía capitalina, no preocupada tanto por la capacidad de producción del territorio como por el control de la distribución del trigo y del transvase fiscal derivado de su venta.

Siendo este el trato general dispensado a todos los vecinos puede entenderse que el impuesto a ciertos profesionales del sector era bastante más estricto. Frente a comerciantes y “*formenters*”, cuya actividad contribuía a los objetivos políticos del bien común, los pequeños tenderos, llamados en ocasiones “*revenedor*” o “*revenedriu*”, eran señalados por su avaricia como responsables de la escasez y de la inflación de precios del cereal. Por ejemplo, cuando la corte se asentaba en la ciudad, se acusaba a estos “*compradors e revenedors de tener la civada amagada e no vullen aquella fer aportar al almodí de la ciutat per vendre*”, afirmando que tal comportamiento era “*per pròpria avarícia de guany, lo que provocaba gran càrrec e infàmia de la ciutat*”, comportamiento que “*en Aragó ne en Catalunya semblant cas no entrevenia*<sup>17</sup>”. Por ello, estos especuladores eran controlados de manera exhaustiva: se limitaba el volumen de mercancía que podían vender; se controlaba el precio de la transacción, impidiendo su aumento conforme disminuían las existencias en el mercado y dejándolo fluctuar cuando el mercado estaba abastecido; se regulaba el procedimiento de venta y la intervención de los panaderos; se restringían sus desplazamientos fuera de la ciudad para negociar en la huerta; se circunscribían sus actividades al almudín e, incluso, a ciertos rincones dentro del granero municipal, separándolos de los “*hòmens estrangers*” que participaban de las políticas de aprovisionamiento municipal; y, puntualmente, se les prohibía cualquier negociación, permitiéndoles comprar cereal solo para el mantenimiento de su familia.

También los panaderos se vieron afectados por estas regulaciones coyunturales del mercado. Aun comprando en el almudín, se les había prohibido adquirirlo al fiado, suponemos que, para evitar acopios, si bien esta regulación no se perpetuó en el tiempo pues el crédito se asentaría en el sistema financiero. Conviene resaltar que como a otros se les llegó a prohibir comprar trigo

<sup>17</sup> Furió y Garcia-Oliver, *Llibre d'establiments*, pp. 307 y 378-380. Los dos casos utilizados corresponden a 1336 y 1341. En su tratado sobre el gobierno público, Francesc Eiximenis contraponía la función beneficiaria de los mercaderes a la de los *regaters*, a los que describía en términos negativos: “...el especulador siempre desea el mal tiempo y la carestía, compra al por mayor con la esperanza de encarecer la tierra, es totalmente contrario al buen mercader...” (Eiximenis, “*Lo regiment*”, p. 157). La idea general que se desprende del texto es que la actividad profesional de estos personajes era nociva no tanto por el perfil de la clientela que aprovisionaba, sino sobre todo porque trabajaba al margen del mercado público y más que vender dentro del mercado intramuros, cercado y fiscalizado en pro de las políticas municipales, ejercía su intermediación en las huertas vecinas, donde su actividad era difícil de controlar. De la misma manera, las autoridades municipales recurrián a los términos “*revenedor*” o “*logrer*”, equiparados al de *mercader*, para referirse a individuos, incluso de la capital, pero “*senyaladament d’Algezira e de la Ribera*”, que almacenaban los granos comprados, haciendo subir los precios en la capital (Rubio Vela, *Epistolari*, pp. 105-106).

fuerza del almudín, tanto en las tiendas de la urbe como en los molinos y en la huerta del término de manera episódica<sup>18</sup>. Es decir, las necesidades fiscales del municipio estrangulaban la diversidad del mercado, aislando al municipio de su contribución.

Otra profesión específica de este mercado, cuya tendencia a la participación abusiva en el granero municipal -desde la óptica institucional- debía ser controlada, era la de los molineros. Porque el grano desembarcado en la playa y controlado por las autoridades, llegaba a la alhóndiga y se vendía sin haber sido molido. En esta época temprana, las autoridades les aplicaron un trato diferenciado. En 1313, se prohibió a los molineros y a los *senyors dels molins* comprar personalmente o mediante intermediarios ningún tipo de cereal en el pósito. Dos años más tarde, se les volvía a marginar del granero municipal: se prohibía “que null moliner, ni senyor de molins... no gos comprar ni fer comprar, ni fer nulla ajuda a nenguna flaquera ni a nulla persona, estranya ni privada, ne gos emparar procuració nenguna de null blat a vendre”. Pasado el tiempo, se limitaba su acceso al almudín para evitar “presa e fraus”, solo podían acceder para recoger el grano y descargar la harina. En los años siguientes, otras normativas municipales seguirían limitando sus movimientos dentro del granero municipal, por miedo al fraude o al acaparamiento<sup>19</sup>.

Un siglo más tarde, la relación del mercado municipal de cereales con la contribución de la ciudad había cambiado. De la misma manera, se mantenía parcialmente la huerta al margen de la financiación pública. En un pregón de finales de febrero de 1435<sup>20</sup>, los jurados establecían el área de aprovisionamiento subvencionado más allá de las tres leguas en torno a la ciudad, distancia de 18 km que venía a coincidir someramente con el “terme vell”. Una normativa posterior ampliaría la distancia a cuatro leguas<sup>21</sup>. Esta extensa área de unas 100 000 ha quedaba al margen de las ayudas públicas, por lo que se puede interpretar como la comarca productiva natural del mercado capitalino. Producir grano, vino o aceite en las explotaciones integradas en ese territorio implicaba en buena medida vender las cosechas en aquel o en mercados intermediarios, donde se obtenía mejor precio. Allí, desde el crecimiento económico de finales del siglo XIV, un cambio social había modificado la estructura de la propiedad de la contribución de la ciudad: la contribución quedó trufada de molinos harineros y pequeños señoríos centrados en la producción de cereal, que tenían a Valencia como destino último de sus cosechas y propiedad de antiguos ciudadanos ascendidos socialmente.

Las ordenanzas de 1413 regulaban las vigiladas relaciones del almudín con “los molins de la dita ciutat e terme de aquella”<sup>22</sup>. Imponían que el trigo comprado en el pósito había de ser llevado a triturar a los molinos extramuros, aunque antes debía ser pesado en el Peso de la Harina, contiguo al almudín, y el saco, sellado para que pudiera ser controlado por el peajero del portal de la muralla. Después de moler el grano, la harina debía ser devuelta al propietario, tras haber sido pesada de nuevo. El retorno permitía al oficial público controlar el pago de la imposición municipal, retener la acémila con la harina en caso de que no se hubiera pagado y vigilar la entrada fraudulenta de harina, tanto en su peso como en su composición. Los molineros infractores quedaban supeditados a la jurisdicción del guardia del almudín y el incumplimiento podía acarrear la flagelación para escarmiento público. En último lugar, las ordenanzas trataban de entorpecer las posibles relaciones entre molineros y panaderos, protegiendo la intermediación de los comerciantes importadores<sup>23</sup>.

<sup>18</sup> Furió y Garcia-Oliver, *Libre d'establiments*, pp. 60 y 347, correspondientes a los años 1315 y 1339.

<sup>19</sup> Furió y Garcia-Oliver, *Libre d'establiments*, pp. 60, 106, 155, 172, 211 y 236. La primera referencia es de 1313; la última, de 1334.

<sup>20</sup> AMV, MC, A-30, ff. 242v-243. 1435, febrero 25.

<sup>21</sup> AMV, MC, A-36, f. 55v. 1456, enero 19. Por el contrario, en las referencias a distancias mayores se menciona el otorgamiento de ayudas. Así, los jurados decidieron que “per la necessitat que era de forments en la dita ciutat... fos donada e pagada ajuda a tot forment portat a coll de bèsties de tres legues inclusive fins en huyt a rahó de hun sou per cascun cafiç venut en l'almodí d'aquella. Item de nou legues inclusive ensús a rahó de dos sous sis diners per cafiç” (AMV, MC, f. 144. 1456, diciembre 9).

<sup>22</sup> AMV, MC, A-25, ff. 182v-185. 1413, abril 19.

<sup>23</sup> Los molineros no debían gozar de demasiada estima porque otra ordenanza algo posterior establecía procés rigoròs incoado por el síndico municipal “contra aquells moliners qui eren increpats, que havien mesclat calç ab la farina e qualsevol altres que fossen inculpats del dit malefici” (AMV, MC, A-26, f. 79. 1415, noviembre 29).

## 2. Un negocio de la élite local

La realidad del mercado integrado por la huerta y la ciudad era otra bien distinta. Destacamos el caso de Jaume Perfeta, propietario de un casal con molinos en la vega. Cerca de 130 contratos notariales confirman la continuidad de su actividad entre 1414 y 1441; algunos más prolongan sus negocios hasta 1460<sup>24</sup>. En ellos, sus clientes, en su mayor parte panaderos urbanos, reconocían haber contraído deudas con el “senyor del molí” por la compra de cereal. En casi todos los casos, harina de trigo candeal (“frumenti candealis multurarum”) comprada no en pequeñas cargas, como ocurría en el almudín<sup>25</sup>, sino en cantidades que superaban con creces el consumo familiar. Los casos más habituales implicaban de dos a ocho sacos de harina, es decir, entre un cahíz y medio y doce cahíces, pues cada talego contenía siempre nueve fanegas. Además, eran frecuentes las compras que excedían los diez sacos, llegando en ocasiones a comprarse entre 20 y 25, es decir, entre 30 y 37 cahíces y medio, y alcanzándose alguna vez la cifra de 55 cahíces. Es obvio que esas compras al por mayor requerían la obtención de crédito, pues el valor de la mercancía traficada era alto<sup>26</sup>. En algunos casos, la amortización de la deuda contraída se dilataba durante un año o más. En otras situaciones, el tema acababa en los tribunales y al moroso se le embargaba parte de sus bienes<sup>27</sup>. Otros ejemplos, los menos, confirman que el panadero cubría una parte de su deuda en los meses siguientes llevando más grano a moler en las instalaciones de Perfeta (“quitavit molendo in suo molendino”). Pero, sobre todo, la documentación notarial demuestra que este avaro mercader, después ennoblecido, generó una clientela cautiva prestándole dinero a corto plazo (“quas nobis gracie et bono ac piano amore muttuastis realiter in peccunia numerata”).

Un negocio así, mantenido durante al menos cuatro décadas, no estaba al alcance de cualquiera. Otros comerciantes vendían grano en el mercado, pero siempre de manera episódica, una actividad de distribución local derivada casi siempre del excedentario trigo público. El caso de Perfeta es bien distinto porque, si bien concertó algún contrato de ayuda municipal, no destacó durante ese lapso temporal como un gran importador de cereal extranjero como fue el caso de Daniel Barceló o Francesc Pellicer<sup>28</sup>. Por el contrario, Perfeta era un comerciante de

<sup>24</sup> Los contratos se encuentran recogidos a lo largo de la producción del escribano Vicent Çaera, custodiada en el ARV; para fechas posteriores en APCCCV, pr nº 11429, Bertomeu Batalla (1452-1455); y el último conocido está citado en la nota 34.

<sup>25</sup> Las reiteradas condenas del Tribunal de Trescientos Sueldos se producían a consecuencia de los impagos de las compras al fiado en el pósito, habitualmente deudas de unos 30 a 60 sueldos por cantidades comprendidas entre uno a dos cahíces.

<sup>26</sup> Ya desde finales del siglo XIII las panaderas y sus maridos se veían obligados a moler el grano en los molinos cuyos propietarios les adelantaban dinero, a los que debían pagar la maquila (García Marsilla, *Vivir a crédito*, p. 54).

<sup>27</sup> De hecho, por la frecuencia con que se encuentra su rastro en los tribunales, Perfeta debía ser un acreedor rácano y opresivo. En el caso del panadero Martí Garcia, la reclamación desembocó en una ejecución contra sus bienes en la corte del Justicia Civil (ARV, P, nº 2428. Vicent Çaera. 1431, abril 7). El pleito incoado contra el panadero Esteve Gironès acabó recurrido ante la Cancillería Real, al igual que el que le enfrentaba a un grupo de otros 11 panaderos (ARV, RC, nº 262, ff. 69, 86v. y 154v. 1433, junio 27 y noviembre 17). El primero de ellos se dilataría casi dos décadas más tarde en la Audiencia Real (ARV, RC, nº 258. 1450, mayo 7). En ocasiones, el cobro de las deudas permitía a Perfeta hacerse con una parte del patrimonio inmobiliario de sus clientes, como en el caso de Caterina, viuda de Joan Castrellenes (ARV, P, nº 2433. 1436, abril 16. V. Çaera).

<sup>28</sup> Esta carencia invita a pensar que Perfeta se abastecía en el mercado local a partir del grano vendido por campesinos y entregado por estos y los ciudadanos para molturar. En este sentido, hay que recordar que, según la legislación foral de la época fundacional del reino, la maquila fue regulada según el tipo de grano: “lo forment a setzena, e ordi a tretzena, e paniç e mill a quinzena”, por lo que Perfeta podía en una mínima parte proveerse a través de los clientes del molino (Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, p. 492). Esta proporción (la dieciseisava parte, que supone entregar tres almudades por cahíz de trigo molido y, justipreciado, dos sueldos por la misma cantidad) variaba con las coyunturas económicas. En tiempo de carestía podía reducirse la maquila del molinero (dos almudades en caso del trigo) o incrementarse su precio público: si en las primeras décadas del XIV el almud se valoraba en ocho dineros (Juan Vicente García Marsilla, *Vivir a crédito*, *op. cit.*, p. 54), medio siglo más tarde, a pesar de que se redujera la maquila entregada al molinero, se revalorizaba el precio del almud, que alcanzaba los dos sueldos, es decir, llegaba a triplicar su valor

pasado oscuro. Llegado de Génova, aunque se decía oriundo de Valencia, tardó poco tiempo en invertir parte de sus beneficios empresariales en la adquisición de propiedades. Para entonces, se había casado con la hija del notario Sancho Sánchez<sup>29</sup>, lo que presupone una posición social acomodada, que iría reforzando con el paso del tiempo: hacia 1420 pasó a ser denominado solo como ciudadano honrado; hacia mediados de siglo era ya tratado como *cavaller*. Entre ambas fechas discurre su actividad de negocios frumentarios. Todo había empezado con la compra de una propiedad en la huerta, al otro lado del río, al caballero Joan Gasco<sup>30</sup>. Las fuentes no son demasiado específicas sobre su ubicación: la sitúan cercana al monasterio de La Saïdia, “super cequia Mestalla”, en el lugar de les Tendetes dentro del término de Campanar<sup>31</sup>. Alguna especificación ocasional describe una propiedad de cierta envergadura: “heretamento vestro vocato lo Real de na Guascona, in quo sunt domus, ortum, hospicium et regale sive verger et tria casalia molendinorum, videlicet, farinerii, arrocerii et pilaterii sito in termino de Campanar, iuxta civitate Valentie”. El nombre vinculado a los anteriores propietarios se combina en ocasiones con el de na Mallada y, a pesar de su cercanía a la acequia, necesitaba del mantenimiento de la fuerza de tracción animal, como confirma el contrato realizado con un herrero: “ferrare de bonis ferraturiis et clavis bonis seu ferrare et clavos ponere tres bestias que tirant cuiusdam molendino vestro vocato de na Mallada”<sup>32</sup>.

Lo más curioso es que Perfeta pudo mantener sus actividades mercantiles a pesar de los escándalos que provocaron sus negocios. En los inicios, al poco tiempo de haber comprado el molino, su caso fue debatido en un *Consell* de la primavera de 1415. La síntesis argumental del escribano de la sala era que se había comentado que “en Jacme Perfeta hauria fets alguns fraus en moltes maneres en los sachs de farina qui-s eren molts en lo seu moli”, pero en especial que

---

(Rubio Vela, “El consumo de pan”, p. 161). Esto implica que, retornada la época de normalidad, la maquila del trigo pagada en dinero ascendía del mínimo de cuatro sueldos hasta los seis sueldos. Superada la medianía de la centuria, la legislación cambió. La excusa de las autoridades para plantear un cambio legislativo era un poco peregrina: trataban de frenar que gente extraña (“fora contribució”) se llevara el trigo, en especial las harinas molidas “qui muntaven a gran quantitat et suma”, cereal que “ab molt gran affany” los jurados habían conseguido a través de “grosses ajudes” que aquellos foráneos no pagaban. Así, los jurados establecieron que “les moltures se pagassen en diners e no en forment”, y respecto a la extracción de grano pospusieron la decisión (AMV, MC, A-37, ff. 55v.-56. 1463, marzo 31).

<sup>29</sup> ARV, P, nº 2412. Vicent Çaera. 1411, agosto 28; y nº 2413. 1412, octubre 24.

<sup>30</sup> En un acto judicial más tardío se confirma que el 29 de abril de 1413 se había procedido en el tribunal del Justicia a la venta “dels molins terç del delme e real ab los orts e pertinències de aquells, los quals eren del dit mossén Johan Gasco e ara son del dit mossén Jacme Perfeta” (ARV, JC, nº 916, m. 17, f. 33. 1452, noviembre 7). Estas agrupaciones de molinos estaban enclavadas en alquerías, cuyo tamaño medio en la huerta giraba en torno a las 6 o 7 ha, es decir, entre unas 60 a 70 fanegadas, mientras que la pequeña explotación campesina no solía superar las 3 ha (Mira Jodar, “Ordenación del espacio”, pp. 159-204). Aunque no se dispone de datos completos que permitan establecer una geografía de estas construcciones hidráulicas, se dispone de una aproximación bastante exacta que, por ejemplo, confirma que a mediados del siglo XIX 132 casales coexistían en las tierras de la Huerta (Guinot Rodríguez, “La política”, p. 2185). En la actualidad, la Cátedra de l’Horta de la Universitat de València se encarga del inventariado de este patrimonio histórico [<https://www.uv.es/catedra-horta-valencia/ca/cataleg-patrimoni/molins/molins.html>].

<sup>31</sup> Aunque sospechamos que Perfeta pudo tener varios casales y propiedades que fue permutando con el tiempo. En 1427, el rey confirmaba la licencia para construir un azud al ciudadano Joan d’Horta. El tramo estaba “en lo riu de Godolaviar, de l’acut de la céquia del molí de na Rovella avall, lo qual pren aigua del dit riu tra a la torre appellada de Santa Caterina del mur de València”, y sus terrenos limitaban “ab lo real appellat d’en Diego de Cetina, lo qual a present té e posseix en Jacme Perfeta” (ARV, RC, nº 394, ff. 125v-127. 1427, enero 18).

<sup>32</sup> ARV, P, nº 2415. 1414, abril 13; *Ibid.*, nº 2416. 1415, febrero 18. El recurso a animales para la moltura sustituía la carencia coyuntural de agua y los alquileres realizados en los años siguientes de su molino arrocero contemplaron la negociación con los arrendatarios, una vez el agricultor de les Tendetes Marc Castrelles, otra el mercader de origen pisano Miquel de les Velles, los problemas de abastecimiento de agua (ARV, P, nº 2416. 1415, septiembre 25; y nº 2422. 1423, agosto 25). De hecho, datos de una época más reciente, mediados del siglo XIX, permiten concluir que casi la mitad de los casi 500 molinos harineros y arroceros de la provincia de Valencia no llegaban a trabajar 6 meses al año por falta de lluvia (Peris Alben-tosa, “La molinería hidráulica”, p. 48).

era conocido que había contratado “alcuns scuders” a los que había “promesa paga para que matassen hun scrivà dels qui té la ciutat en lo dit pes de la farina, per ço com gosava dir los fraus que lo dit en Perfeta o les gents del seu molí feyen”. La asamblea municipal aprobó su detención, dejando en manos del síndico de la ciudad su castigo “en manera que a ell fos càstich e a altres exemple”<sup>33</sup>. No sabemos cómo acabó el procesamiento. Pese a todo y a todos, Perfeta continuó con su enriquecimiento personal<sup>34</sup>.

No era el único molino que trabajaba en aquella época movido por las aguas de la acequia de Mestalla, una de las ocho que irrigaban las tierras de la huerta cercanas a la capital. Hacia mediados del siglo XV, esta acequia mayor impulsaba más de una veintena de molinos en ese espacio agrario<sup>35</sup>, lo cual ayuda a entender la integración del sector productivo rural en el abastecimiento alimentario urbano a través del monopolio ejercido sobre la infraestructura técnica. A pesar de que, a finales del siglo XIII, el monarca Pedro III había tratado de impedir mediante fuero la contratación abusiva impulsada por los propietarios de molinos y molineros sobre los panaderos, el dominio laboral se fue cerrando en perjuicio de esta última corporación a lo largo de todo el siglo XV. A finales de la centuria, el *ConSELL* y Fernando II trataban nuevamente de contener estas prácticas abusivas, calificadas como “malícia e codícia de les gents”, que convertían a los panaderos en una clientela cautiva y que, desde el punto de vista institucional, provocaba la “total destrucció e fractura al capítol e dret de l’Almudi”<sup>36</sup>.

Un caso comparable es el del ciudadano Pere Palomar. Desconocemos sus orígenes familiares. Quizá fuera hijo del jurista Gabriel Palomar o de los ciudadanos Manuel o Francesc Palomar<sup>37</sup>. En cualquier caso, como aquellos parientes, Pere Palomar ocupó cargos institucionales con bastante frecuencia, aproximadamente entre 1463 y 1493. De ese periodo, disponemos de una treintena de contratos escriturados entre 1464 y 1469<sup>38</sup>, con los que Palomar vendía cantidades que oscilaban de normal entre los cinco y los quince cahíces, en alguna ocasión, veinte, a panaderos de la ciudad, su clientela habitual. La mercancía era con frecuencia harina de trigo candeal, en otras menos habituales, de trigo *fort*, que los panaderos compraban en “vestri molendini”. Esta actividad de distribución de harina entre los panaderos de la ciudad debió prolongarse en el tiempo<sup>39</sup>.

<sup>33</sup> AMV, MC, A-26, f. 13. 1415, mayo 8.

<sup>34</sup> El último contrato notarial de reconocimiento de deuda por compra de cereal fue ordenado por el panadero Francesc Royo en 1460, cuando contrajo una deuda de más de 30 libras por la adquisición de 9 sacos de “frumenti de candeal de moltures” (APCCC, pr nº 11430. Bertomeu Batalla. 1460, octubre 23). Según los registros judiciales Perfeta debió fallecer en 1469, pues es en ese año y en el siguiente cuando aparecen las primeras referencias a su viuda Diamant (ARV, JC, nº 921, m. 1 f. 17 y m. 7 f. 37v y 39; 1470, marzo 8. ARV, G, nº 2330, m. 2 f. 21 y m. 7 f. 37).

<sup>35</sup> Selma Castell, *Paisatges històrics*, p. 510.

<sup>36</sup> Desequilibrios sociales que afectaron asimismo a los molineros, artesanos reconvertidos de manera creciente en mano de obra al servicio de los propietarios de las instalaciones, contratados como sobrestantes o convertidos en arrendatarios de molinos. Llama poderosamente la atención que, conforme avanzó el siglo XV, los “senyors de molins” no se reunieron en la que era la sede social del colectivo profesional de los molineros, el monasterio del Carmen, como se menciona en la nota siguiente, sino en la cofradía de Sant Jaume, institución que servía de espacio de sociabilidad a la oligarquía urbana (Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, pp. 492-494).

<sup>37</sup> Existe referencia temprana de este último como propietario de un molino en la acequia de Mestalla. Se trata de la reunión mantenida en el monasterio de Santa María del Carmen entre los “hereters i terratnents” de tres brazales de la acequia madre (Petrà, Rambla y Algirós) junto a los representantes de los “senyors dels molins”, una terna compuesta por el doctor en leyes Joan Mercader, primer baile general trastamarista, Jaume Perfeta y Francesc Palomar, con el fin de elegir a los procuradores que deberían decidir la construcción de un azud (APCCC, pr nº 23184. Andreu del Polgar. 1413, agosto 24). El caso de Manuel Palomar presenta más incógnitas. Este, cuando era racional de la ciudad, recibió el favor del *ConSELL* para llevarse unos olmos que habían sido cortados junto a las torres de Serranos “per obs dels ginys com hagués necessaris per obs de adobar los seus molins de Benaguazir, los quals li havia donats lo senyor rey” (AMV, MC, A-29, f. 196. 1432, mayo 8). Aunque no se haya confirmado la relación de parentesco, Gabriel Palomar y Joan Mercader jr. eran propietarios de molinos situados en la acequia de Mestalla en 1426, propiedad que el primer jurista mantuvo al menos hasta 1447 (Graullera Sanz, *Derecho y juristas*, pp. 209 y 250-251).

<sup>38</sup> APCCC, pr nº 11432, 11433, 11434 y 11436. Bertomeu Batalla.

<sup>39</sup> En 1498, figura un Pere Palomar vendiendo su molino a su yerno, el jurista Baltasar Gallach, también un

La actividad de estos molinos está comprendida en la gestión económica de los pequeños señoríos repartidos a lo largo de la contribución urbana. Disponemos de menores referencias del molino de Francesc Miró Valleriola, un ciudadano que desde la década de 1470 también ocupó en bastantes ocasiones cargos públicos. Encontramos su rastro en la segunda mitad de esa década vendiendo cereal a panaderos, si bien la documentación notarial se limita a mencionar un indefinido “frumenti”, sin especificar si se trata de grano o de harina<sup>40</sup>. Su padre, Francesc Miró, tenía en 1438 una alquería cerca de Sant Vicent de la Roqueta, en la parte meridional de la ciudad<sup>41</sup>. Tras su fallecimiento, el caballero Joan Valleriola se hizo cargo de la administración de sus bienes en 1436, dando paso en la década siguiente a pleitos entre ambas familias<sup>42</sup>. También es el caso del “molendinorum casale in orta dicte civitatis” situado en la acequia de Favara del caballero Pere Çanoguera, linaje aristocrático con algunas posesiones en la vega, o del “molendum arrocerium et farinerium” situado en Benimaclet que el doncel Joan Gil entregó como bienes dotales a su esposa<sup>43</sup>. Otro ejemplo es el casal molinero llamado de Bonany propiedad de Pere Mercader, caballero y tesorero real, señor de Godella y Rocafort<sup>44</sup>. Aunque sería más apropiado mencionar a su esposa, Isabel de Perenchisa, pues durante las prolongadas ausencias del marido se puso al frente de la gestión del negocio. Tenemos constancia de su actividad durante una década y media, entre 1452 y 1466. A lo largo de bastantes contratos, la noble o su marido prestaban dinero a unos panaderos mientras que a otros vendían harina. Los préstamos oscilaban entre las 30 a 50 libras mientras que las deudas por compra de harina suponían créditos entre las 15 y las 20 libras. Dado que la vinculación entre una y otra actividad no aparece mencionada siempre de manera explícita<sup>45</sup>, se puede inferir que el matrimonio gestionaba el negocio de la molienda a través de sobrestantes<sup>46</sup>. La familia Mercader mantuvo al menos su molino hasta el matrimonio de una hija con el noble Tomàs de Pròxita, cuando la negociación de la dote les obligó a desprenderse de su señorío de Godella y Rocafort, en una época en que el cabeza de familia ya había fallecido<sup>47</sup>.

Pero no solo la aristocracia y los ciudadanos advenedizos tuvieron acceso a los bienes de producción, tierras y molinos, mucho de ellos aprovechando la estrategia principal de autoabastecimiento y, en caso de haber excedentes, de comercialización en el mercado urbano<sup>48</sup>. También aparecen casos en que los propios panaderos trataron de coordinar esfuerzos

40 personaje activo en las instituciones locales.

41 APCCCV, pr nº 21898. Joan Peres. 1475, marzo, s.d.; y nº 21900. 1478, agosto, s.d.

42 Ferrer Gimeno, “Francesc Mestre”, p. 188.

43 ARV, JC, nº 891, m. 6, f. 11 y m. 11, f. 48.

44 Respectivamente, ARV, RC, nº 257, f. 141. 1448, agosto 27; y nº 396, f. 66. 1463, julio 11; APCCCV, pr nº 21512. Joan Gamiça. 1476, septiembre 25. Un pariente del primero, Berenguer Dalmau alias Pere Çanoguera, vendía 13 cahíces y medio de *frumenti* en 1470 a un panadero, sin que especificara si el cereal había sido molido (APCCCV, pr nº 22548. Francesc Pintor. 1470, septiembre 4).

45 Un casal con dos molinos, uno harinero, otro arrocero, con este nombre, regado con las aguas de la acequia de Montcada, ha sido identificado en el antiguo lugar de Benimamet, al norte de Campanar (Guinot Rodríguez, *La Real acequia*, pp. 100-103). Esta ubicación era cercana al señorío de Godella, aunque los separaba en esta época el señorío que el cabildo catedralicio disfrutaba en Burjassot.

46 Solo en un caso, un panadero declaró que la deuda contraída, de casi 94 libras, era resultado “ex maiori quantitate tam ex mutuis graciosis per vos in pecunia numerata nobis factis quam etiam ratione et de precio certi frumenti de moltures per vos nobis venditi” (APCCCV, pr nº 11431. 1458, febrero 7).

47 A mediados de 1453, un molinero vendía a los hermanos Vernerda, compañeros de profesión y “commorantes in molendino de Bonany, orta dicte civitatis”, una casa, tres fanegadas de majuelo y un trozo de viña en Godella, más siete fanegadas de la misma cepa joven en Rocafort, propiedades que estos residentes temporales traspasaron a un agricultor de Campanar medio año más tarde (APCCCV, pr nº 11429. 1453, junio 9 y 1454, febrero 18).

48 APCCCV, pr nº 11433. 1466, agosto 17.

49 Cruselles Gómez, “Producción”, p. 77. Si bien aparecen normalmente arrendando sus tierras o contratando aparceros, por tanto, en una tipología documental muy distinta de la que ha sido abordada aquí. En cualquier caso, todos ellos obtenían una ventaja evidente, escapaban a la presión fiscal que imponía la venta de cereal en el granero público, por lo que en consecuencia implica que esta presión fiscal afectaba en primera instancia a ese pueblo llano al que se quería proteger de las carestías. Hay más tipos documentales que, aunque sea de manera indirecta, informan sobre este ideal de autoabastecimiento. Por ejemplo, tras ser condenado por el tribunal inquisitorial, el caballero Galceran Nadal perdió su alquería,

e inversiones, asegurándose la disponibilidad de granos panificables y procurándose una menor dependencia de los propietarios de los molinos<sup>49</sup>.

En definitiva, el territorio periurbano acogía un mercado comarcal activo, con su propio sistema de negociación, cuya actividad se desenvolvía diariamente al margen del mercado regulado cercado por las murallas de la ciudad<sup>50</sup>. Un territorio integrado por comunidades rurales, alquerías y señoríos que contribuían a cubrir las necesidades de la capital, tanto de mantenimiento de sus infraestructuras productivas como de suministro alimentario. Pero, de manera similar al del mercado regional, tampoco estudiado en profundidad hoy en día, este mercado comarcal no operaba única y exclusivamente para la capital. El grano o la harina circulaba allí donde las penurias coyunturales forzaban antes de hora las puertas de los graneros. Sucece, por ejemplo, con todas las ventas realizadas por el mercader veneciano Francesco Moli escrituradas a lo largo de 1473<sup>51</sup>. Los compradores habitaban en las localidades que rodeaban la capital: Albalat dels Sorells (entonces, aún de Codinachs), Museros, Godella, Benimamet, Benimaclet, Meliana, Mislata, Alaquàs o Algemesí. Normalmente, grano comprado en cantidades pequeñas, de dos a cuatro cahíces, si bien en alguna ocasión podía alcanzarse los 25, pues la finalidad era alimentar la aljama de Mislata, o los 10 cahíces, porque la compra era compartida por siete vecinos de Albalat. Al contrario que en el caso de los panaderos, estos campesinos adquirían grano importado no molido. Incluso las comunidades rurales distribuidas a lo largo de la contribución podían servir de válvula de escape a la presión que, de manera circunstancial, afectaba al almudín cuando se acumulaban partidas de grano subvencionado amenazadas por la podredumbre. Así, el mercader Joan Amat actuó como “rector et administrator particionis frumenti domini regis”, entregando trigo siciliano que era, de manera obligada, comprado tanto por los representantes de las parroquias de la capital como por los jurados de los lugares de la huerta (Benimaclet o Museros)<sup>52</sup>. También el mercader Bernat Blasco intervino como “administrador dels forments de la ciutat” colocando a los jurados de Museros “frumentorum asseguratorum iamdicte civitatis Valentie”<sup>53</sup>. Por tanto, el término, y en concreto el *vell*, como contrapartida a su integración en la jurisdicción fiscal de la capital, disfrutaba o soportaba, según las circunstancias del mercado, el consumo del cereal importado y cosechado, estuvieran o no subvencionados. La vinculación sistemática entre ambas partes (contribución y mercado urbano), asumida por todos, favorecía

---

recayendo esta en manos de Jaume d'Íixer, quien se comprometió con el Santo Oficio a rendir cuentas de la cosecha de “bladorum et alia collecta” de ese año que pertenecía al tribunal (AHN, *Inquisición*, leg. 788, caj. 2, f. 155v. 1487, julio 8).

<sup>49</sup> Por ejemplo, el panadero Joan Ferrer tomaba en aparcería once fanegadas de tierra campa situadas en Massamarda, en el lugar de Tavernes Blanques, al norte de la huerta por las que pagaría 11 sueldos anuales (APCCCV, pr nº 22549. Francesc Pintor. 1474, enero 26). Otros adquirían la tierra, como Joan Valls, que se hacía con una cahizada de tierra campa en Malilla, o Domènec de Sales, que compraba otras nueve fanegadas en Rafalterra, en Alboraya, por 50 sueldos y 30 libras, respectivamente (APCCCV, pr., nº 13660. Pere Badia. 1478, octubre 7; APCCCV, pr., nº 23229. Joan Sabater. 1473, marzo 8). Las ocho fanegadas de tierra campa situadas en Alboraya que Andreu Martí, molinero que vivía en el molino del ciudadano Mateu Gil, situado en Alfarà, vendió a un campesino de Tavernes Blanques, lindaban con la tierra campa del difunto Joan Domingo, hornero y panadero (APCCCV, pr., nº 20980. Mateu Cabanes. 1477, mayo 22). La mujer de Joan Cetina, panadero, como heredera del hermano, vendía nueve fanegadas de tierra campa situada en el brazal de Petra, de la acequia de Mestalla, junto a Tavernes Blanques (APCCCV, pr., nº 21515. Joan Gamiça. 1479, diciembre 23).

<sup>50</sup> Mercado extramuros donde operaban no solo los propietarios de tierras, sino también mercaderes dedicados a la intermediación. Por ejemplo, dos matrimonios de panaderos reconocían deber a Vidal de Riúsec, un reconocido mercader converso, una cantidad elevada de dinero, 390 libras, por la compra de 200 cahíces de trigo, no molido (“frumenti”), procedente de distintos lugares del término: de Patraix y Mislata, 140 cahíces; de la huerta de Campanar, 60. El precio común del grano era de 39 sueldos el cahíz. La forma de pago era aplazada, en cuatro meses deberían cubrir la deuda (ARV, P, nº 798. Martí Doto. 1444, julio 13).

<sup>51</sup> APCCCV, pr nº 11376. Manuel Espança. 1472, septiembre 17 y 17; y nº 11377. 1473, enero 2 (2), 7, 8 (3) y 19, febrero 4 y mayo 19. Otros ejemplos en: ARV, P, nº 2405. V. Çaera. 1402, abril 7; y nº 2412. 1411, marzo 30; APCCCV, pr nº 23229. Joan Sabater. 1473, abril 24; nº 20381. Bernat d'Assio jr. 1478, noviembre 20; y nº 25644. Joan Tode. 1479, julio 24.

<sup>52</sup> ARV, P, nº 2411. Vicent Çaera. 1441, mayo 22 y 27, junio 1 y agosto 28.

<sup>53</sup> APCCCV, pr nº 24983. Joan Blasco. 1477, diciembre 1.

que el elemento más débil de esa ecuación nunca figurara en la documentación institucional. El mercado hortelano era invisible. Era el espacio propio de los negocios patrimoniales de la élite municipal, propietaria de señoríos y molinos, al mismo tiempo cargos institucionales que regulaban contra las manipulaciones de los sobrestantes de los molinos, sus contratados.

### 3. El trigo foráneo y la harina local

La voluminosa documentación privada relacionada con la venta de gramíneas por propietarios de la huerta de la ciudad exige plantear una perspectiva más plural de la estructura del mercado de la capital del reino. La cuestión no puede obviarse, más aún cuando otros ejemplos urbanos europeos proponen que, en mayor o menor medida, el territorio comarcal y regional participó de manera regular en el abastecimiento del mercado cerealista de la gran urbe bajomedieval<sup>54</sup>. Por de pronto, era una parte de los maestros panaderos la que componía la clientela de los propietarios de los molinos y los titulares de pequeños señoríos. También participaban, aunque en menor medida, campesinos, algunos de ellos reconvertidos en panaderos. Por otra parte, la mercancía vendida a través de la mayoría de esos contratos era grano molido, es decir, harina, mientras que en el granero público, dentro de las murallas de la ciudad, la mercancía adquirida era exclusivamente grano. La documentación municipal menciona la actividad de los molineros que, con sus carros, recogían los sacos de grano en las puertas del almudín y los acarreaban hasta sus instalaciones<sup>55</sup>.

En el granero municipal no solo compraban panaderos. Lo hacían también, y probablemente de manera preferente, los particulares, razón por la que una de las dos imposiciones que cubrían las transacciones de grano del almudín afectaba a los vecinos de la capital que adquirían cereal<sup>56</sup>. Ello implicaba un trasiego constante, día tras día, de los vecinos de la ciudad entre el almudín y los molinos más cercanos, unos dentro de su muralla, otros en las huertas de sus inmediaciones. El siguiente relato está extraído de un proceso contra una familia conversa abierto en 1466, los Torí, y registra la declaración hecha por una *moça* de servicio, cuando se inició el proceso ya casada con un calcetero, que trabajó durante tres años en la casa de aquellos: “ella...e Caterina, sclava negra de na Lluna,... anaren al molí de na Rovella per veure si era molt lo dit candell, e trobaren-lo molt e no-l volgueren aquell portar, si no que-y trametessen home qui-ll portàs”<sup>57</sup>.

<sup>54</sup> Barcelona, economía urbana similar a la valenciana, acentuó su dependencia frumentaria de grandes regiones exportadoras de cereal, si bien se desconoce la proporción en que la Corona de Aragón participó en la alimentación de la ciudad condal y se afirma que cualquier año de buena cosecha de la región natural interrumpía las importaciones exteriores (Riera Melis, “Crisis frumentarias”, pp. 125-159). Siendo como Barcelona una ciudad más populosa que la Valencia de las décadas de 1430-1450 y con un territorio jurisdiccional cuatro veces más amplio, Florencia abastecía regularmente su mercado con los excedentes procedentes de su dominio. Solo en momentos puntuales, cuando la producción regional era insuficiente, se recurrió al aprovisionamiento exterior (Pinto, “Approvisionamento e mercato”, pp. 231-251).

<sup>55</sup> Unos intermediarios cuya presencia era permanentemente foco de sospecha. Cercana la mitad del siglo XIV, las autoridades regulaban el torbellino de personas que pululaba en torno a los vendedores de grano, dentro y fuera del almudín, seguramente con el fin de evitar fraudes a la fiscalidad municipal: se prohibía que cualquier mujer o niño “ne gos exir a carrera als castellans ne sarrahins ne altres aportant blats, ne pendre les bésties per lo dogal, ne ayudar a descarregar per metre-les en l’almodi” (Furió y Garcia-Olivier, *Llibre d'establiments*, p. 410). Las reiterativas ordenanzas que regulaban el oficio del *guardia de l’almodi* a lo largo del XV también evidencian la preocupación de las autoridades por el orden público y las dificultades cotidianas para controlar el bullicioso mercado. Algunas de estas ordenanzas están en AMV, MC, A-40, ff. 115v.-116. 1474, junio 1; y ff. 206v.-207. 1475, mayo 19; AMV, MC, A-42, ff. 2v.-3v. 1480, mayo 24; y ff. 127v.-128. 1481, junio 14. La preocupación institucional se materializa en la creación de uno de los oficios menos conocido y cuya continuidad desconocemos. Corría el año 1428 y los jurados recién elegidos, junto al *obrer de les obres murs e de valls*, designaban a Gabriel Femades para desempeñar el “offici de seure a la porta de l’almodi” (AMV, MC, A-29, f. 7v. 1428, junio 1).

<sup>56</sup> Una normativa municipal de casi principios de siglo establecía el horario de trabajo de todos los trabajadores de los pesos de la harina desde el amanecer hasta el anochecer, haciendo turnos para comer, en especial en los meses de octubre, noviembre, enero y febrero “en manera que les gents no sien retardades”. Aprobado este *establiment* en 1418, los representantes públicos de 1480 aún tenían que jurarlo cuando eran nombrados (AMV, MC, A-42, f. 31. 1480, agosto 31).

<sup>57</sup> AHN, leg. 538, exp. 42.

Comparando los precios de ambas mercancías, harina de la huerta y grano del almudín, podemos tratar de averiguar si ambos negocios integraron un mismo circuito del grano o fueron sectores distintos del mercado. Si retomamos la valoración de los cánones de la moltura establecidos por las autoridades municipales, a los precios del grano comprado en el almudín se deberían añadir entre cuatro a seis sueldos por cahíz por su transformación en harina. Además, es probable que otros costes se sumaran en el proceso de transformación del trigo en harina, como pudiera ser la limpieza y el tamizado de la mercancía antes de su molienda. Hacia 1480, en la época final de la política de abastecimiento municipal, el granero municipal contaba con numeroso personal<sup>58</sup>, que cobraba una remuneración fijada por el municipio que encarecía la mercancía<sup>59</sup>. Una ampliación de las ordenanzas de los panaderos, aprobada en 1464, permitía a la corporación disponer de una “botiga o casa logada prop lo almodí... en la qual aquells flaquers que volran garbellar lurs blats puxen garbellar en la dita casa”, pagando por cada saco de grano tamizado entre cuatro a seis dineros, proceso para el cual también podían “tenir hòmens logats per al dit garbell e traginer per a portar e tornar los blats de l’almodí a la botiga e d’allí al pes”<sup>60</sup>. La intermediación de este personal incrementaba los costes de compra y del proceso de limpieza que los panaderos debían cubrir, por lo que tanto a estos como al resto de ciudadanos el cereal adquirido en el granero municipal salía más caro de lo que costaba la mercancía pagada por el municipio<sup>61</sup>. Lo cual nos lleva a una conclusión evidente: los precios nominales del cereal comprado en el granero público por particulares son solo referenciales, pues el precio real era más elevado al añadirsele unos costes que generalmente no iba incluidos en el precio de venta público, que servía para concretar la punción fiscal<sup>62</sup>.

Cuestión aparte es la fiscalidad, que obviamente encarecía el gasto de compra y cuyo montante no quedaba incluido en los precios de venta fijados por el municipio ni probablemente en las ápocas redactadas ante las mesas notariales. En la ciudad, coexistieron dos impuestos: uno que gravaba a los particulares y otro a los profesionales como panaderos, hostaleros, “fariners” y “bescuyters”<sup>63</sup>. El primero se caracterizaba por una presión fiscal dos veces y media más liviana

<sup>58</sup> La asignación de personal fue creciendo desde los inicios del sistema de abastecimiento (Furió y García-Olivier, *Libre d'establiments*, p. 155). Cuando se alcanzaba la mitad del siglo XV, el número de personas dedicadas a la limpieza y venta del cereal, bajo la estrecha vigilancia del *guardia de l’almodí*, no había dejado de crecer. Hacia 1444, el oficio de *garbellador* era desempeñado por nueve personas (AMV, MC, A-33, f. 4v. 1444, junio 3). Antes de aquella fecha, las autoridades trataban de supervisar el trabajo de estos contratados públicos a fin de evitar fraudes: ordenaron la constitución de una “companyia per tots los garbelladors de l’almodí, aprobándose previamente certis capitols” que regularían su juramento del cargo y su trabajo diario (AMV, MC, A-29, ff. 192v.-193. 1432, abril 10). Tiempo más tarde, en 1452, el número oficial de vendedores era de diez (AMV, MC, A-35, f. 165v. 1452, enero 28). Finalmente, hacia 1481, la agrupación de trabajadores municipales reunía a veinte *mesurers* y doce *garbelladors* (AMV, MC, A-42, f. 128. 1481, junio 14).

<sup>59</sup> AMV, MC, A-42, ff. 8v-9. 1480, mayo 30.

<sup>60</sup> AMV, MC, A-37, ff. 144v-14. 1464, julio 9.

<sup>61</sup> En alguna ocasión, el cribado y la limpieza del grano encarecía tanto el producto que el municipio debía poner precio máximo. Así especifica un pregón que limitaba el precio de la avena y cebada, más sus mezclas, “e no més per causa del agarbellar que s’fa” (AMV, MC, A-42, ff. 146v.-147. 1481, julio 17).

<sup>62</sup> Contamos con unas pocas ápocas que proporcionan información de esos costes. Muchos años antes, casi a principios del siglo, el *blanquer* Bernat Ferrer pagó la remuneración de los *garbelladors* y *tiradors* del almudín por el trabajo realizado en un cargamento de trigo: los primeros, un total de tres personas, le extendían un albarán notarial por valor de 96 sueldos y 8 dineros por cribar 136 sacos de trigo destinado a la fabricación de *bescuyt*, cobrando un precio estándar de 9 dineros por saco; los segundos, dos individuos, cobraban otros 36 sueldos por llevar 144 cahíces desde la *botica* al peso de la harina, percibiendo a razón de 3 dineros por cahíz. Además, un *mensurador* del almudín recibía 20 sueldos por pesar 160 cahíces al precio de un dinero y óbolo por cada cahíz (APCCCV, pr nº 25869. Joan de Sant Feliu. 1414, marzo 5 y 7). En definitiva, los costes añadidos del transporte del grano por las diferentes administraciones de la ciudad (almudín, peso de la harina, tiendas) y de la harina resultante podían alcanzar el sueldo por cahíz.

<sup>63</sup> A lo largo del siglo XV, la cuota fija de estos impuestos varió algo. La sisa subastada en 1414 lo definía como el “capituli impositionis decemocto denariorum pro craficio frumenti”, si bien alejada la inestabilidad política del interregno la presión fiscal también se relajó a los 12 dineros por cahíz (“capítol de la imposició dels XII diners qui s’ullen en l’almodí”). Esta era la imposición que gravaba a los particulares. La que se imponía a los profesionales aplicaba una tasa fija mayor (“capítol de la imposició dels II sous VI diners que

que el segundo, es decir, gravaba un 40% menos el cahíz de cereal (12 dineros frente a 30 por cahíz). Obviamente, el volumen de compradores era mucho mayor en el caso de la sisa de los particulares, lo que hacía de este arrendamiento un negocio más rentable. Si entre las décadas de 1420 y 1440, un precio medio habitual del grano comprado en el almudín era de 40 sueldos por cahíz, implicaba que el gravamen de particulares representaría el 2,5% del precio de compra, mientras que la tasa de panaderos ascendía al 6,5%<sup>64</sup>. En cualquier caso, la acumulación de costes alcanzaba, en el caso de los consumidores particulares, los dos sueldos por cahíz, es decir, un 5% del precio de compra habitual.

#### 4. La dinámica de los precios

El dato más llamativo es que los precios de la harina comerciada en la huerta eran muchos más elevados que los del grano adquirido en el almudín. Se pueden ofrecer muchos ejemplos, pero la constatación es más que evidente. Nos ceñiremos al arranque de la década de 1430 y, durante esos años, compararemos los dos precios nominales, el precio público de venta del grano importado del extranjero y el de la harina vendida a los panaderos en los molinos y señoríos del término de la ciudad.

A finales de enero de 1430, las autoridades determinaron el precio de un cargamento procedente de Sicilia, Provenza y Sevilla en unos precios máximos que oscilaban entre los 39 y los 45 sueldos el cahíz. En los meses finales del año y antes de que se distribuyera la siguiente cosecha, el cereal siciliano osciló entre los 33 y los 42. Por su parte, en los primeros meses, la harina de trigo candeal era comprada por los panaderos a 54 o 55 sueldos. Y entre el verano y el final del otoño, con la nueva cosecha, incluso ascendió a los 54-57. La única mención recogida en una mesa notarial a una transacción de grano siciliano aporta el precio más bajo, probablemente porque debía corresponder a la cosecha del año anterior, 25 sueldos y medio<sup>65</sup>.

En 1431, el precio de venta de la harina en la huerta de la ciudad mantuvo una clara estabilidad: entre enero y agosto, los panaderos pagaban el cahíz a 54 sueldos, una cantidad similar a la del año anterior. Por el contrario, el precio público demuestra mayores oscilaciones. No en un principio, entre febrero y abril, cuando el valor del trigo siciliano se fijó en 36 sueldos, pero sí a partir de mayo, cuando se revisó al alza el precio de un cargamento desembarcado meses antes, que alcanzaría los 46 sueldos. Durante el resto del año, mientras que la harina de la huerta mantuvo su valor, los precios públicos del cereal llegado de diferentes procedencias fueron ascendiendo: de Orihuela (43), de Sicilia (42-44) y de Tortosa, seguramente grano aragonés llevado a través de la ruta marítima (45)<sup>66</sup>.

paguen de més los hostalers, flaquers, fariners e altres en lo forment que compren dins l'almodí" (AMV, CC, N-11, f. 1. 1420).

<sup>64</sup> A partir de la década de 1460, ambos arrendamientos tendieron a integrarse, hasta que llegaron a subastarse conjuntamente. La presión fiscal sobre esta mercancía no dejó de crecer durante la época moderna: antes de 1634, la sisa de los particulares había ascendido a 25 dineros por cahíz y la de los panaderos, a 54. Es decir, la presión fiscal se había duplicado. Finalmente, en esa fecha ambas tasas fiscales se igualaron en 97 dineros, por tanto, la cuota fija nominal se había octuplicado en dos siglos (Brines Blasco y Pérez Aparicio, "Aproximación al sistema", p. 119).

<sup>65</sup> En el caso del primer contrato, cerrado por el genovés Giovanni Battista Pinelli, la diferencia de precio público dependía de que el mercader entregara el grano importado directamente a la ciudad (comprado a 39 sueldos), que se encargaría de su venta, o lo vendiera por su cuenta en el almudín (cuyo precio se fijaba en 45 sueldos). En este último caso, no podía percibir la ayuda a la importación, por lo que es posible que, en el primer caso, aunque la ciudad lo comprara a precio más bajo, después añadiera los costes de transporte cubiertos por la subvención, aproximándose el precio de venta oficial del almudín a los 45 sueldos de la otra vía de venta (AMV, LAB, i-8. 1430, enero 28, febrero 24, abril 7, 12 y 21 y junio 30). Por su parte, los contratos notariales de compra de harina corresponden a ARV, P, nº 2427. V. Çaera. 1430, enero 20, 27, julio 22, agosto 1 y 23, y noviembre 16). Respecto al trigo siciliano más barato se trata de una venta que llevaba asociada un préstamo de 50 libras, cantidad similar a la empleada en la compra del grano foráneo, por lo que debía tratarse de una compra a crédito a pesar de su valoración tan baja (*Ibid.*, 1430, octubre 30).

<sup>66</sup> Respecto a las transacciones locales: ARV, P, nº 2428. V. Çaera. 1431, enero 26, febrero 6, 8 y 19, marzo 16, mayo 25, junio 5, agosto 14 y 27. Las primeras compras de trigo hechas por la ciudad a un precio más bajo

Aunque disponemos de una menor cantidad de datos, la tendencia al alza se confirma en 1432: el precio de la harina de trigo candeal era pactado por panaderos en una horquilla de 58 a 68 sueldos, al alza conforme se agotaban las provisiones de la cosecha del ciclo precedente, antes de la siguiente siega. También el precio fijado por las autoridades locales aumentó y osciló en una proporción similar. A finales de marzo, un cargamento que había sido contratado en el mes de septiembre anterior y cuyo precio se había fijado en principio a 44 sueldos, vio cómo las autoridades lo subieron a 54 para después reducirlo a 51. El mismo precio que, a mediados de mayo, tenía un cargamento de grano procedente de la Marca de Ancona. Llegado septiembre, las autoridades seguían indecisas con el precio del cargamento de trigo anterior, cuyo precio de compra oscilaba entre los 44 y los 54 sueldos<sup>67</sup>.

En el año 1433, los precios volvieron a bajar: el mercado estaba saturado o el grano había perdido calidad. El precio de venta del cereal siciliano era garantizado por las autoridades en febrero en 36 sueldos, cantidad similar a la de los primeros meses de 1431. Por su parte, la llegada masiva de grano isleño repercutió hacia el final de verano en el precio de la harina, que descendía paulatinamente de los 60 y 57 sueldos de las temporadas de primavera-verano hasta los 51 del arranque del invierno<sup>68</sup>. Antes del verano, un vecino de Xàbia, población marítima al sur de la capital distante algo más de cien kilómetros, vendía a un comerciante capitalino, importador habitual de cereal, trigo del término de la villa “novelli” que debía entregarle en julio<sup>69</sup>. Este grano de cereal procedente del reino valía seis sueldos menos que el de precio fijo pactado con el

---

figuran en AMV, LAB, i-11.1430, febrero 22, abril 11 y 17 (2); las segundas, al alza, se corresponden con AMV, LAB, i-11.1430, mayo 18, agosto 27, septiembre 19, octubre 4 y noviembre 9. El cargamento de mayo debió pasar por acontecimientos aclaros. En principio, era un contrato cerrado por dos comerciantes locales el 22 de febrero precedente para importar desde Sicilia 2 000 salmas en mayo. Como en otros casos, se les ofreció la posibilidad de vender ellos el cargamento en el almudín o traspasárselo directamente a la ciudad, por el que les pagaría 36 sueldos el cahíz. El 5 de mayo se les formalizaba la ayuda de tres sueldos por cahíz, por lo que habían elegido la primera opción. Sin embargo, como en el caso anterior, el precio de venta aumentaría.

<sup>67</sup> Las pocas referencias del mercado de la huerta se hallan en ARV, P, nº 2429. V. Çaera. 1432, enero 8, abril 15 y mayo 21. El contrato firmado el 19 de septiembre de 1431 por Amoreto di Donino con las autoridades contemplaba el aprovisionamiento de 9 000 cahíces de trigo siciliano a entregar entre enero y abril de 1432. Al igual que en casos anteriores, se le ofrecieron las dos posibilidades: vender a la ciudad a 44 sueldos el cahíz o vender directamente en elósito, caso en el que cobraría la ayuda de 3 sueldos y medio por cahíz. El primer grano llegó hacia finales de marzo y Donino comenzó a venderlo al precio de 54 sueldos. Sin embargo, los jurados, “per donar millor mercat als pobladors de la dita ciutat”, bajaron el precio a 51. El resto del cargamento siguió llegando hasta junio. A pesar de que “lo que restava per vendre se començàs de affollar”, las autoridades permitieron mantener aquel precio. También se le concedió “que-l poguès vendre a menor for a son càrrec”. Llegado el principio del verano, las autoridades confirmaron que acumulaba 1100 cahíces “en dues botigues...lo qual és stat jutjat per personnes expertes que-s pot conservar una any, encara dos, e tenir l’almudí pijat”, por lo que la ciudad decidió llevarlo al granero municipal y venderlo a 54 sueldos. Para entonces, Donino había cumplido parte de su contrato: había aportado 5 750 cahíces. A principios de septiembre, siguió llegando trigo contratado que Donino continuaba acumulando en las dos tiendas y que, siendo evaluado consumible en uno o dos años por los expertos, fue vendido poco a poco en el almudín a 54 sueldos. Sin embargo, al menos mil cahíces vieron su precio rebajado a 44 sueldos. A lo largo del invierno siguieron estibando en la playa remesas de trigo de este contrato por un volumen cercano a los 4 000 cahíces (AMV, LAB, i-11.1431, septiembre 1; 1432, mayo 13).

<sup>68</sup> La entrada en juego del cereal de los reyes modificó las estrategias de abastecimiento y, en cierta medida, acabó con los buenos negocios de los mercaderes. El único contrato de este año donde se cita un precio de venta es el realizado por el baile general, donde se mencionan dos cartas de Alfonso V. En una primera, se hace referencia a un contrato cerrado con la ciudad por 10 000 salmas, cantidad que al monarca debía parecer insuficiente porque explicitaba que esperaba llevar “encara més a fi que la dita ciutat sia bé abundada”, aunque presionaba para que se le garantizara un precio de venta mínimo para evitar pérdidas (o tener más ganancias), amenazando veladamente con encauzar la carga a otro destino. Así, la ciudad asumió cubrir los 36 sueldos en caso de que el precio descendiera por debajo de esa cifra y destinó la mayor parte del resto de contratos de los importadores locales al grano oriolano (AMV, LAB, i-11.1433, febrero 20). Los contratos de compra de panaderos son: ARV, P, nº 2430. V. Çaera. 1433, abril 17, julio 29, agosto 5, 18 y 29 (2), septiembre 10 y 28, octubre 30, noviembre 26 y 28 y diciembre 2).

<sup>69</sup> ARV, P, nº 2430. V. Çaera. 1433, mayo 16.

monarca y vendido en el almudín y 27 sueldos menos que la harina que en ese momento se vendía en la huerta de la capital.

Al año siguiente, las condenas impuestas por el Justicia de Trescientos Sueldos permiten calcular unos precios públicos del grano, cuya calidad nunca se especifica, que oscilan entre los 30 y 39 sueldos durante la primera mitad del año. Por el contrario, la harina de trigo candeal era vendida en los últimos meses de 1434 al precio de la anualidad anterior, 60 sueldos<sup>70</sup>.

Los panaderos pagaría por la harina comprada en los molinos aún más en el año siguiente, entre los 66 y los 72 sueldos. Solo a partir de agosto, la escalada de precios parecía dar una tregua (60 la harina de candeal; 54 la de *fort*), pero es un espejismo porque los precios volvieron a remontar (72 la harina de candeal; 60 la de *fort*)<sup>71</sup>. En este año, el precio público también fue zarandeado por las oscilaciones. Es interesante el caso de un cargamento portugués-sevillano. Contratado con el municipio hacia mediados de abril, su precio de venta público oscilaría dependiendo del momento de su estiba en el Grao de la ciudad: si llegaba en abril o mayo, se podría vender a 54; si se retrasaba su llegada a junio, el precio de venta se reducía a 51, seguramente porque se preveía que el mercado ya estuviera abastecido. Finalmente, tras haber expirado todas las prórrogas concedidas por los jurados, el cargamento fue estibado a finales de agosto, cuando la harina de candeal se pagaba a 60 y la de *fort* a 54, por eso la ciudad pagó la nueva remesa de grano a 45 sueldos. Hacia mediados de octubre, el trigo flamenco se fijaba a 42<sup>72</sup>.

Finalmente, el último año que analizaremos, 1436, se caracteriza por la tendencia a la baja de los precios públicos. Dos cargamentos de grano procedentes de Portugal fueron comprados en el mes de enero a 49 y 50 sueldos. Para final de año, entre septiembre y noviembre, los cargamentos de grano siciliano se adquirieron a 40<sup>73</sup>. Frente al grano vendido en el almudín, la mercancía de la huerta mantuvo sus precios altos: la harina de candeal se vendió durante los primeros meses del año a 72 sueldos, con una tendencia a la baja conforme se acercaba el verano (60-66); la de *fort* o *roig* se mantuvo siempre más baja, 54-60 en los primeros meses del año, entre 51 y 42 conforme avanzaba el año<sup>74</sup>.

	Precios públicos del grano (Almudín)			Precios de la harina candeal (huerta)		
	sueldos por cahíz					
	Mínimo	Único	Máximo	Mínimo	Único	Máximo
1430	33		36	54		57
1431	36		46		54	
1432	44		54	58		68
1433	30		36	51		60
1434	30		39		60	
1435	42		54	60		72
1436		49		60		72

Cuadro I. Precios del cereal vendido en el Almudín y de la harina vendida en la huerta entre 1430 y 1436.

Los precios públicos, integrados tanto por los que fijaban las autoridades para la venta directa del grano importado como por los que aseguraban a los importadores en la venta particular en

<sup>70</sup> ARV, JTS, nº 36 (1434, febrero 15, marzo 8 y 19, abril 21 y 23, y agosto 14). El precio de la harina procede de ARV, P, nº 2431. V. Caera. 1434, agosto 31, septiembre 20, octubre 11 y 21, y noviembre 20.

<sup>71</sup> ARV, P, nº 2432. 1435, enero 13, febrero 9 y 15, abril 5, abril 27, junio 10 y 22, julio 27 (2) y 28, agosto 11 y 12, septiembre 3, 7 y 12, octubre 8, 20 y 29, y diciembre 30.

<sup>72</sup> AMV, LAB, i-13. 1435, abril 20 y octubre 17.

<sup>73</sup> AMV, LAB, i-13. 1436, enero 4 y 13, septiembre 1 y noviembre 1.

<sup>74</sup> ARV, P, nº 2433. V. Caera. 1436, enero 4, 10 (2), 19 y 27, febrero 3, 8, 24 y 29, marzo 6 y 24, abril 16 y 19, mayo 18 y 31, julio 23, septiembre 14 (2), octubre 5, noviembre 5 y 21.

el almudín, presentan una mayor volatilidad, consecuencia de las diferencias de precios de compra en origen, de los costes añadidos de su transporte (que en su mayor parte eran cubiertos por la subvención pública) y de las estrategias de regulación del mercado, como hemos visto en algún ejemplo anterior, cuando el precio era fijado dependiendo de la fecha de estiba, es decir, de las previsiones futuras de necesidad en el aprovisionamiento. El precio más bajo que se alcanzó durante esos años en el mercado público fue de 30 sueldos el cahiz; el más alto, de 54. La diferencia de oscilación de los precios durante el mismo año solía rondar entre los 7 y los 9 sueldos. Por su parte, el precio nominal del mercado hortelano osciló menos, entre los 54 y los 72, presentando una volatilidad anual más reducida, entre los 3 y los 6 sueldos. También se comprueba que las bandas de oscilación de ambos tipos de precios no llegan a solaparse, fijándose el límite en los 54 sueldos, precio máximo del grano del almudín y mínimo de la harina en la huerta.

La comparación de los niveles máximos y mínimos entre ambos tipos de precios nominales, públicos y privados, demuestran una diferencia de 18 y 24 sueldos que no puede explicarse únicamente por los costes suplementarios impuestos por el proceso de transformación. La suma de los costes de cribado del grano y de confección de la harina en alguno de los molinos de la contribución, incluyendo el transporte de la mercancía, no debía alcanzar los ocho sueldos por cahiz como coste máximo, y probablemente fuera más baja en tiempos de menor especulación<sup>75</sup>.

Además, a esos costes deberían sumarse los derivados de las obligaciones fiscales que, sospechamos, repercutían de manera distinta sobre ambos mercados. La muralla aseguraba la percepción de las sisas municipales impuestas sobre particulares (*casolans*) y profesionales (*panaderos* y *horneiros*) en el almudín. En sus puertas se colocaban a los guardas que vigilaban el pago de los impuestos locales. El problema se plantea con las compras realizadas en el exterior. Los molinos, señoríos y explotaciones campesinas integrados en la contribución general de la ciudad, es decir, aquellos lugares que participaban en la fiscalidad básica municipal estaban afectados también por la política fiscal, pues la capital les permitía vender sus excedentes en el mercado urbano y, sobre todo, porque en época de dificultades aseguraba su abastecimiento. Ahora bien, el problema casi irresoluble que se presentaba a las instituciones municipales es la carencia de recursos humanos e infraestructura para aplicar una presión fiscal similar a la del mercado municipal, asegurada por la muralla, sobre la contribución. No era posible cerrar caminos, puentes y molinos para ejercer la correspondiente punción fiscal; tampoco destacar personal a lo largo de los “térmens vells e novells” de la ciudad para vigilar aquellos mercados.

No tenemos evidencia clara del procedimiento seguido para la regulación fiscal de las actividades de las poblaciones de la contribución. Al igual que con el grano, el mercado de la carne estaba completamente controlado por las instituciones a fin de asegurar su aprovisionamiento. La sisa que gravaba su transacción era de las más cuantiosas del municipio<sup>76</sup>. A mediados de 1481, los jurados llegaban a una decisión. En la reunión se decidía el montante de la tasa

<sup>75</sup> En Barcelona del siglo XIV, los costes de la molienda del trigo oscilaron entre los 6 dineros por *quartera* como valor más habitual hasta los 14 en coyunturas de grave carestía. En este último caso, el coste del *dret de moltura* de los molinos que trabajaban en el *Rec Comtal*, se desglosaba en ocho dineros por la moltura y un coste fijo, ya independiente del tipo de grano, de seis dineros por el transporte (Càceres Nevot, *La participació*, p. 217). Comparando las medidas de capacidad catalana y valenciana, deberían calcularse a la baja los costes valencianos, en torno a los 4 sueldos por cahiz pues la cifra ofrecida deriva del cálculo en los momentos de mayor estrés del mercado.

<sup>76</sup> En 1420, las dos sisas recaudadas en el almudín alcanzaban la cifra de 148 000 sueldos, mientras que la de la carne llegó a los 268 500. Medio siglo más tarde, la situación había cambiado ligeramente. En 1470, las sisas del almudín recaudaban 105 600 sueldos, mientras que la carnica mantenía su precio, 276 000. Es el mercado cerealista, el más intervenido por los poderes públicos, el que evidencia una reducción de los ingresos fiscales, que no puede explicarse por la caída del consumo en una época de crecimiento demográfico, a no ser que la caída de la recaudación fuera resultado del posible aumento del mercado extramuros, el autoabastecimiento o una mayor recepción de gramínea regional al margen del sistema de *ajudes* (ARV, P, nº 2421. V. Çaera. 1420, agosto 2; AMV, CC, N-11 (1420, mayo 7); AMV, CQ, W-7, ff. 15-16. Juradería 1470-1471).

comunitaria anual que debía pagar el lugar de Foyos *al capítol de les carns per sisa e inposició de totes e qualsevol carns que-s tallen e venen en lo dit loch, excepto de porchs casolans*. Se fijó en 23 libras al año, cantidad que se mantendría en los años siguientes, siempre y cuando los jurados del lugar, uno de ellos carnícero, juraran “que als de fora contribució no venrà carn sinò a XIII diners per lliura e aquella sisa reservarà e respondrà al dit capítol”<sup>77</sup>.

Un segundo ejemplo es más clarificador. El señorío de Alaquàs, bajo la titularidad de Bernat de Vilaragut, situado a unos 9 km de la capital, pertenecía a su *general contribució*, razón por la que pagaba las sisas del pan y de la carne, contribución fiscal que se concretaba en el pago de un tributo colectivo anual por ambos conceptos. A mediados de mayo de 1423 se había firmado unos acuerdos con la ciudad que regulaban su relación fiscal. Entonces la villa pagó 52 libras, según el número de *menjadors* que tenía en aquel momento. Sin embargo, en los años siguientes se produjeron dos cambios: primero, la sisa de la carne aumentó de tres a cuatro dineros, por la que, hasta 1429, Alaquàs pagó una tributación de algo más de 63 libras en tres plazos; y, en segundo lugar, el noble reclamó la actualización de la contribución porque, según decía, como consecuencia de las epidemias y de la guerra, el lugar “fos molt diminuit de gents e no si atrobassen tants menjadors”. Por ello, en 1430, se decidió actualizar el censo del lugar y se enviaron dos representantes legales de la capital que actuaron a lo largo de 1431. Su conclusión debió ser que, efectivamente, la villa había perdido población pues se redujo su contribución a 50 libras anuales<sup>78</sup>.

Por tanto, podemos suponer que el impuesto municipal era extensible a los lugares de la contribución que pagaban una tasa colectiva por integrarse en el área económica de la capital, pero que no pagaban directamente los consumidores sino las autoridades locales, quizás a través de la fiscalización de la actividad de profesionales, quizás a través de fiscalidad directa aplicada a toda la población, para después incluirlo en el precio de venta de la mercancía. Aunque nos movemos en el terreno de la hipótesis, indicaría que unos precios y otros, los del grano y de la harina de ambos mercados, recogidos en la documentación judicial, administrativa o notarial, asumían costes fiscales distintos: en el almudín, el comprador pagaba las sisas aparte del contrato de compra, que no quedaban reflejadas en el precio de compra; en el molino, el vendedor podía repercutir sobre su cliente el gravamen, quedando subsumido pero no explicitado en el precio final de la compra que recogía el contrato notarial.

## 5. La coexistencia de mercados

A pesar de ser una mercancía muy costosa, el grupo de panaderos continuó comprando diariamente esa harina más cara en la contribución de la ciudad durante el resto del siglo. Esto lleva a considerar la implicación de otros factores que determinaron un mercado menos vigilado de harina y pan más caro destinado a la compra de profesionales, principalmente, frente al predominio de un mercado público intramuros financiado por las instituciones municipales. Tres hipótesis relacionadas explicarían la coexistencia de ambos mercados: los costes de oportunidad para los panaderos; el segmento de consumo preferente, es decir, la tipología del consumidor de aquel mercado no vigilado; y la distinta función política atribuida a las dos redes de circulación de grano.

Desde una época temprana, la ciudad normalizó el procedimiento de designación de examinadores (“persones spertes”) de los cargamentos de cereal desembarcados en la playa de la ciudad, actividad asumida por comerciantes con cierta experiencia en el sector. Con su elección regular, las autoridades trataban de controlar la calidad de la mercancía, condición determinada no tanto por la cosecha, que de alguna manera venía implícita en la fecha de contratación del suministro, como sobre todo por las condiciones del transporte. En este sentido, las bodegas, ubicadas entre la cubierta y la sentina, se caracterizaban por sufrir humedades y filtraciones de aguas saladas que empapaban sacos y fardos, deterioros que se iban haciendo

<sup>77</sup> AMV, MC, A-42, ff. 134v.-135. 1481, junio 18.

<sup>78</sup> AMV, MC, A-29, ff. 18v.-19, 117v. y 123. 1431, febrero 19, mayo 4 y 19.

más graves conforme la embarcación acumulaba años de navegación y que, en trayectos con oleaje, podían arruinar la mercancía, más aún si parte del cargamento era apilado en cubierta por falta de espacio<sup>79</sup>. Por ello, era habitual que los aprovisionadores del almudín presentaran reclamaciones y protestas o se aseguraran ciertos privilegios institucionales que afectaban al proceso de distribución. Por ejemplo, muchos de ellos conseguían de las autoridades vender su grano “franch d’assegurat”, es decir, que no se obligara a sus clientes a comprar una parte proporcional de trigo viejo o deteriorado conservado en el almudín junto con el cereal que ellos vendían<sup>80</sup>. También sucedía con frecuencia que las autoridades permitieran a los importadores recolocar cargamentos dañados en mercados cercanos a la capital bajo el compromiso de aprovisionamiento del almudín con una nueva remesa de cereal<sup>81</sup>. En cualquier caso, era habitual que en el pósito municipal se vendiera grano en proceso de deterioro e, incluso, de putrefacción, pues según las necesidades era siempre compra obligada de una parte de los consumidores, razón por la cual diferentes cargamentos oscilaban en sus precios de venta, no tanto por la volatilidad de precios del mercado sino por la calidad de la mercancía.

Los panaderos, víctimas frecuentes de las coerciones institucionales<sup>82</sup>, pero bajo el amparo de una respuesta corporativa que ofreciera una mejor defensa de sus intereses laborales<sup>83</sup>, salían de manera habitual fuera de la ciudad para adquirir la harina a un precio más elevado. Al menos, la diferencia de precio respecto al granero público aseguraba una harina procedente de un cereal en mejor grado de conservación, transportado por tierra desde procedencias cercanas y conservado en silos y graneros que ofrecían mejores condiciones de conservación ante la humedad.

Dado que la harina que cotidianamente se vendía en la huerta era de trigo candeal, suponemos que los panaderos que se desplazaban a hacer sus compras fuera de la ciudad elaboraban “pa de

<sup>79</sup> Las reclamaciones judiciales fueron habituales y evidencian las limitaciones del transporte marítimo de la época. El cargamento de trigo oriolano que Gabriel Jofré había comprometido no había llegado a su destino tras un mes de retraso porque la barca que lo transportaba “se era fesa tota”. Otro caso de repercusiones graves era el de Berenguer Fuster, pues las autoridades se interrogaban “que, si la nau en que lo dit forment ve, era aquella qui a present se veu voltejar per les mars de València”, lo que obligaría a cancelar el contrato. También el genovés Giovanni Battista Pinello tuvo dificultades para vender su cereal, porque según “persones spertes” el trigo no era “reebedor”, por el contrario, “sabia a la marina” (AMV, LAB, i-8. 1430, enero 28).

<sup>80</sup> La expresión “vendre franch de assegurat” se desarrollaba a veces en frases más aclaratorias, como por ejemplo “que los qui comprarien del dit seu forment no sien tenguts ne puxen ésser forçats pendre assegurat” (AMV, LAB, i-8. 1426, abril 13).

<sup>81</sup> El veneciano Giovanni Scacchi obtuvo en 1425 licencia para “traure fora de la ciutat” mil cahíces de trigo sículo desembarcados en la playa, permitiendo su venta en el reino, nunca fuera de él pues el cereal “no era reebedor”. Ese trato de favor era compensado con la fijación de una prórroga para entregar 2 000 cahíces de trigo siciliano de la siguiente cosecha. El acuerdo no debió fructificar porque las moratorias se sucedieron y, finalmente, las autoridades recuperaron 200 cahíces “dicti frumenti”, en probable alusión al trigo viejo. La licencia otorgada a Joan Navarro fue más generosa, pues se le permitía “traure fora de la ciutat e regne” 500 cahíces de trigo, a condición de que ocho meses después, tras la cosecha, llevara a la capital una cantidad similar de Oriola (AMV, LAB, i-8. 1425, agosto 14 y 1429, febrero 14). Un caso similar al de un mercader jerezano que, del grano que había importado y acumulado en “l’alcàcer de l’almodi”, aún conservaba tiempo después 120 cahíces de trigo “ja gastat e podrit...e no-l havien pogut vendre”. Los jurados tuvieron una consideración al permitir que aquel y su socio valenciano lo pudieran “traure fora contribució” (AMV, MC, A-37, f. 70 v. 1461, abril 28).

<sup>82</sup> Por poner un ejemplo, en el contrato cerrado con Andreu Algueró de importación de trigo desde Tarragona, los jurados se comprometían a cubrir con el erario todo el cereal que vendiera por debajo del precio acordado y, “ultra axò, faran pendre als flaquers de blanch si lo dit n’Andreu Alagró lo requerà mig cafiç o nou barcelles per sach” (AMV, LAB, i-8. 1426, febrero 28).

<sup>83</sup> El “Procés dels Flaquers” celebrado en 1407 ante árbitros de la corte de la Gobernación General llevó a los panaderos a pleitear con las autoridades por la obligación de comprar una partida de grano estrepeado (García Marsilla, *La jerarquía*, p. 111). Esta práctica, a pesar de la resistencia profesional, se repitió a lo largo del siglo, consecuencia de los errores en las previsiones municipales y de la necesidad de recuperar la inversión financiera realizada. Por ejemplo, hay ejemplos de nuevas obligaciones en 1474, marzo 31 (AMV, MC, A-40, ff. 139v.), 1476, enero 8 (AMV, MC, A-40, f. 245), 1480, agosto 31 (AMV, MC, A-42, f. 31) y 1481, julio 30 y noviembre 19 (AMV, MC, A-42, ff. 150v. y 191).

rey", es decir, pan de la mejor calidad posible. Además, compraban la harina en grandes cantidades, aprovisionando su negocio con varias compras a lo largo del año, a tenor de la reiteración de sus apellidos como compradores de harina de un propietario de molino. Pero, sobre todo, estos clientes se servían del crédito que les ofrecían, lo que generaba una clientela cautiva que, año tras año, compraba la harina al mismo propietario de molino. Estos, a su vez, eran ciudadanos que habían gozado del proceso de ennoblecimiento y que, de una manera más oculta que visible, estaban bajo la protección de las políticas elitistas de las instituciones municipales. Por tanto, los privilegios que la élite dirigente se concedía a sí misma en este mercado de consumo, era la otra vertiente que contrarrestaba la política pública de financiación de un granero público puesto a disposición de la masa de la población.

La harina introducida en la ciudad era amasada en los hornos intramuros y vendida en las tahonas o *fleques*<sup>84</sup>. De hecho, tampoco deben considerarse habituales las costumbres de la familia Torí antes comentada: recorrer la ciudad y su huerta para obtener en un momento grano y, en otro posterior, harina, debía ser engoroso, una faena propia de servidores domésticos y de mesas modestas. Un vecino de los Torí que vivía en la parroquia vecina de Sant Martí era el panadero Jaume Almenar, quien acompañado de su hermano el pelpaire Llorens, repartía el pan comprado a diario por casas, entre ellas la de Tomás Colom, otro converso procesado hacia 1461 cuyas costumbres cotidianas salieron a la luz en el juicio<sup>85</sup>. De hecho, cabe plantear que, para los consumidores acaudalados, era más cómodo recurrir al pan horneado por el panadero si podían costearlo. Por tanto, desde las tahonas, el pan se repartía por las casas previo encargo. Presupone evidentemente el encarecimiento del producto final, pero con toda seguridad ese pan ya elaborado depositado en las casas era consumido por un segmento pudiente de la demanda, muy cercano al que disfrutaba de sus propias tierras y señoríos para aprovisionarse y ser autosuficientes en el consumo diario, sin depender del mercado público. En este sentido, la política municipal no trató de limitar sus decisiones de compra. Ese grupo de consumidores no figuraba entre las preocupaciones de las autoridades porque eran sus correligionarios. A estos les provocaba desasosiego que una imprevista escasez de suministros provocara alborotos públicos. Para paliar ese destino se recurrió a los ingresos fiscales que el propio mercado generaba y, a través de ayudas públicas, se financió a hombres de negocios locales y extranjeros. La finalidad era disponer de un mercado público de cereal siempre bien provisto, a un coste aceptable, que permitiera contener los precios de una mercancía distribuida entre los sectores medios y bajos de la sociedad. Una mercancía posiblemente de peor calidad que la que se podía adquirir en los molinos de la contribución, pero asequible, que aseguraba el aprovisionamiento de una parte importante de la población urbana y que servía para diversificar la oferta y contener la irritación social<sup>86</sup>.

En definitiva, frente a un granero institucional, abastecido por las autoridades, financiado a través de la fiscalidad municipal y al que se le asignaba una utilidad pública, coexistían, primero, un mercado privado, ubicado fuera de las murallas, probablemente afectado por una punción fiscal de diferente naturaleza, destinado a facilitar los negocios de un sector socio-profesional (panaderos, propietarios de molinos y aristocracia) y a satisfacer la demanda de cierta élite social (ciudadanos honrados y aristocracia) y, en segundo lugar, una permisividad en el autoabastecimiento de otras élites sociales (nobleza territorial y ciudadanos con propiedades en la huerta gestionadas mediante arrendamientos), estrategia que hacía de estos grupos ajenos a

<sup>84</sup> A inicios del XV, el grupo de panaderos que elaboraba pan de calidad (*de blanc*) estaba integrado por ocho personas, mientras que el grupo profesionalmente inferior, pues cocían pan *de ros*, de peor calidad, llegaba hasta las 76 personas (García Marsilla, *La taula*, p. 69). Pasada la mitad de siglo, la división entre ambos grupos continuaba bajo la supervisión del *mostaçaf*, a quien correspondía conceder la licencia para cambiar de grupo artesanal, al tiempo que se prohibía poseer en casa tabla para amasar (*pastim*) de los dos tipos de pan (AMV, MC, A-37, ff. 80, 95-96. 1463, junio 23 y octubre 7 y 8).

<sup>85</sup> AHN, leg. 537, exp. 7.

<sup>86</sup> Cuando las previsiones fallaban, esta se acentuaba. Bien conocidas son las revueltas populares producidas a principios del siglo XVI, cuando el precio del trigo alcanzó los 80 e, incluso, los 120 sueldos (Belenguer Cebrià, *Fernando*, pp. 309-312).

la demanda del mercado. En este mercado de cereal disgregado, el ciudadano acomodado podía satisfacer la calidad de su mesa ofreciendo un precio más elevado, pagado a unos profesionales que compraban fuera del mercado importador y que le servían el pan cocido en casa, siempre y cuando su precio mantuviera una diferencia económica asumible frente al precio público, siempre contenido por las autoridades.

## 6. Bibliografía

- Barrio Barrio, Juan Antonio, "La producción, el consumo y la especulación de los cereales en una ciudad de frontera, Orihuela, siglos XIII-XIV", en Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (coord.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009, pp. 59-86.
- Belenguer Cebrià, Ernest, *Fernando el Católico y la ciudad de Valencia*, València: Universitat de València, 2012.
- Benito i Monclús, Pere, "De Labrousse a Sen. Modelos de causalidad y paradigmas interpretativos de las crisis alimentarias preindustriales", en Pere Benito i Monclús (coord.), *Crisis alimentarias en la Edad Media: modelos, explicaciones y representaciones*, Lleida: Milenio, 2013, pp. 15-32.
- Bourin, Monique, y Menant, François, "Les disettes dans la conjoncture de 1300 en Méditerranée Occidentale", en Monique Bourin, John Drendel y François Menant (eds.), *Les disettes dans la conjoncture de 1300 en Méditerranée Occidentale*, Roma: École Française de Rome, 2011, pp. 7-33.
- Brines Blasco, Joan, y Pérez Aparicio, Carmen, "Aproximación al sistema impositivo de la ciudad de Valencia (siglos XVI al XIX)", *Studia Historica: Historia Moderna*, 5/1 (1987), pp. 111-126.
- Càceres Nevot, Juan José, *La participació del Consell municipal en l'aprovisionament cerealer de la ciutat de Barcelona (1301-1430)*, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2007.
- Cruselles, Enrique, Cruselles, José María y Narbona, Rafael, "El sistema de abastecimiento frumentario de la ciudad de Valencia en el siglo XV: entre la subvención pública y el negocio privado", en *La Mediterrània, àrea de convergència de sistemes alimentaris (segles V-XVIII)*, XIV Jornades d'Estudis Històrics Locals, Palma: Institut d'Estudis Baleàrics, 1996, pp. 305-332.
- Cruselles Gómez, José María, "Producción y autoconsumo en contratos agrarios de la huerta de Valencia (siglos XIV y XV)", en Ir Col.loqui d'Història de l'Alimentació a la Corona d'Aragó, Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, vol. 2, 1995, pp. 61-78.
- Eiximenis, Francesc, *Lo regiment de la cosa pública en el Dotzè del Crestià*, Madrid: Centro de Lingüística Aplicada Atenea, 2009.
- Esquilache, Ferrán, *Els espais agraris i l'estructura social d'una gran horta fluvial andalusina. La construcció i evolució de l'Horta de València entre els segles VIII i XIII*, Tesis doctoral, Universitat de València, 2015 [<http://hdl.handle.net/10550/50815>].
- Ferrer Gimeno, María Rosario, "Francesc Mestre y su biblioteca (1450). Vida y obra de un predicador valenciano", eHumanista/IVITRA, 16 (2019), pp. 181-229.
- Furió Diego, Antoni, "Una societat violenta i conflictiva", en *Història del País Valencià*, Valencia: Ed. Alfons el Magnànim, 1995, pp. 143-153.
- Furió Diego, Antoni, "Disettes et famines en temps de croissance. Une révision de la 'Crise de 1300': Le royaume de Valence dans la première moitié du XIVe siècle", en Monique Bourin, John Drendel y François Menant (eds.), *Les disettes dans la conjoncture de 1300 en Méditerranée Occidentale*, Roma: École Française de Rome, 2011, pp. 343-416.
- Furió Diego, Antoni, "La dedicació productiva de l'horta en l'Edat Mitjana", en *La Universitat de València i els seus entorns. 2, L'Horta de València, el Massís del Caroig i els parcs naturals del Carrascal de la Font Roja i de la Serra de Mariola*, València: Universitat de València, 2014, pp. 44-45.
- Furió Diego, Antoni, y Garcia-Oliver, Ferran, *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València. I (1296-1345)*, València: Universitat de València, 2007.

- Furió Diego, Antoni, y Mira Jódar, Antonio, "La ciudad y el campo", en *La ciudad de Valencia. Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia. 1, Historia*, València: Universitat de València, pp. 227-244.
- García Marsilla, Juan Vicente, *La jerarquía de la mesa. Los sistemas alimentarios en la Valencia bajomedieval*, València: Diputació de València, 1993.
- García Marsilla, Juan Vicente, *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, València: Universitat de València, 2002.
- García Marsilla, Juan Vicente, *La taula del senyor duc. Alimentació, gastronomia i etiqueta a la cort dels ducs reials de Gandia*, Gandia: CEIC Alfons el Vell, 2010.
- Garcia-Oliver García, Ferran, "Élites campesinas en el entorno de la ciudad de valencia: los Castrelles", *Studia Historica. Historia medieval*, 35/2. (2017), pp. 119-144.
- Graullera Sanz, Vicent, *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, València: Generalitat Valenciana, 2009.
- Guinot Rodríguez, Enric (coord.), *La Real acequia de Moncada*, València: Generalitat Valenciana, 1999.
- Guinot Rodríguez, Enric, "L'horta de València, la fi d'un patrimonio històric", *L'Espill*, 20 (2005), pp. 162-175.
- Guinot Rodríguez, Enric, "La política d'establiment i construcció de molins al Regne de València durant el regnat de Jaume II (1291-1327)", en *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrelles, 1304-2004. XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, València: Universitat de València, 2005, pp. 2177-2204.
- Guinot Rodríguez, Enric, "El paisaje de la huerta de Valencia. Elementos de interpretación de su morfología espacial de origen medieval", en *Historia de la ciudad. V: Tradición y progreso*, València: Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana-CTAV, 2008, pp. 115-129.
- Guinot Rodríguez, Enric, "La societat valenciana en temps de Francesc Eiximenis (1383-1408)", en *Francesc Eiximenis (c.1330-1409): el context i l'obra d'un gran pensador català medieval*, Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2015, pp. 168-185.
- Iradiel, Paulino, "L'evolució econòmica", en Ernest Belenguer (coord.), *Història del País Valencià. Vol. II: De la conquesta a la federació hispànica*, Barcelona: Edicions 62, 1989, pp. 267-324.
- Martínez Vinat, Juan, *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la organización corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)*, Tesis doctoral, Universitat de València, 2018.
- Menant, François, "Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media: algunas reflexiones previas", en Hipólito Rafael Oliva Herrer - Pere Benito i Monclús (eds.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007, pp. 17-60.
- Mira Jodar, Antonio José, "Ordenación del espacio agrario y conducción a corto plazo de la tierra en la Huerta de Valencia (1285-1350)", *Studi Medievali*, XLV/1 (2004), pp. 159-204.
- Mira, Antonio José, y Viciano, Pau, "Arrendaments i parceries. La gestió indirecta de la terra al País Valencià (segles XIV-XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 32/1 (2002), pp. 481-500.
- Mota Daza, Julián, "La fiscalitat dels cereals a l'Horta de València: un estudi a través de la Batllia General del regne (1381-1479)", *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 71 (2021), pp. 77-103.
- Neveux, Hugues. "L'alimentacion du XIVe au XVIIIe siecle. Essai de mise au point", *Revue d'Histoire Économique et Sociale*, 51/3 (1973), pp. 336-379.
- Peris Albentosa, Tomás, "La molinería hidráulica en el territorio valenciano durante los siglos XIII-XIX", *Investigaciones geográficas*, nº 57 (2012), pp. 39-60.
- Pinto, Giuliano, "Approvigionamento e mercato dei prodotti alimentari nella Firenze del Trecento", en Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (eds.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009, pp. pp. 231-251.
- Riera i Melis, Antoni, "Crisis frumentarias y políticas municipales de abastecimiento en las ciudades catalanas durante la Baja Edad Media", en H. R. Oliva Herrer y P. Benito i Monclús (eds.), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, pp. 125-159.

- Rubio Vela, Agustín, "A propósito del «mal any primer»: dificultades cerealistas en la Corona de Aragón en los años treinta del siglo XIV", *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, València: Universitat de València, 1982, vol. III, pp. 475-487.
- Rubio Vela, Agustín (ed.), *Epistolari de la València medieval*, València: Universitat de València, 1985.
- Rubio Vela, Agustín, "Crisis agrarias y carestías en las primeras décadas del siglo XIV: el caso de Valencia", *Saitabi*, 37 (1987), pp. 131-147.
- Rubio Vela, Agustín, "El segle XIV", en *Història del País Valencià. Vol. II: De la conquesta a la federació hispànica*, Barcelona: Edicions 62, pp. 247-255.
- Rubio Vela, Agustín, "Vicisitudes demográficas y área cultivada en la Baja Edad Media: consideraciones sobre el caso valenciano", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 11-12 (1990-1991), pp. 259-297.
- Rubio Vela, Agustín, "El consumo de pan en la Valencia bajomedieval", *Ir Col·loqui d'Història de l'Alimentació a la Corona d'Aragó. Edat Mitjana*, Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1995, pp. 153-184.
- Rubio Vela, Agustín, "Valencia y el control de la producción cerealista del reino en la baja Edad Media. Orígenes y planteamiento de un conflicto", *Demografía y sociedad en la España bajomedieval. Aragón en la Edad Media: sesiones de trabajo*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2001, pp. 33-65.
- Selma Castell, Sergi, *Paisatges històrics, patrimoni i didàctica. Les séquies i les hortes del Tribunal de les Aigües de València*, Tesis doctoral, Universitat Jaume I, 2014 [<http://hdl.handle.net/10803/283402>].